

413



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN

**EL TRABAJO COMO OBLIGACIÓN EN  
LOS CENTROS DE READAPTACIÓN  
SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL**

15901

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
ELIA RUFINO CASTAÑEDA

ASESOR: LIC. EDUARDO ZALDIVAR OLVERA

MEXICO.

2000.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### **A DIOS:**

Por darme la vida, salud, fortaleza y voluntad, para poder realizar mis sueños anhelados.

### **A MIS PADRES:**

Quienes me han heredado el tesoro más valioso que puede dársele a un hijo: **AMOR**.

Quienes sin escatimar esfuerzo alguno han sacrificado gran parte de su vida.

Me han formado y educado.

A quienes la ilusión de su existencia ha sido verme convertida en persona de provecho

A quienes nunca podré pagar todos los desvelos ni con las riquezas más grandes del mundo.

Y a Dios le agradezco **ETERNAMENTE**

la dicha de tener unos padres como ustedes.

Hoy y siempre gracias por lo que juntos hemos logrado.

### **A MIS HERMANOS Y HERMANAS:**

Con mucho respeto y admiración por haberme inculcado el espíritu de superación e impulsarme en mis estudios. Mi agradecimiento con mucho cariño

### **PAOLA Y PENELOPE:**

A quienes con mucho cariño les digo "vidas", porque para mí representan parte de lo que soy; que en su cariño y ternura abrevan mis fallidos intentos por seguir adelante, tornándose en impetuosas ganas de seguir y seguir siempre adelante.

### **A MI SOBRINO CARLOS.**

Con mucho cariño, a quien quiero como un hermano, porque para mí representa parte de lo que soy; que en su cariño y ternura abrevan mis fallidos intentos por seguir adelante, tornándose en impetuosas ganas de seguir y seguir siempre adelante.

***A MIS SOBRINITAS LUNA Y GRECIA:***

Quienes por su corta edad aún no dimensionan la importancia que reviste obtener un título profesional, pero sin embargo, espero que este trabajo que les dedico con todo cariño, algún día les sea útil en el desempeño de sus actividades académicas.

***LIC. EDUARDO ZALDIVAR  
OLVERA:***

Mi respecto y agradecimiento por la ayuda, los consejos y orientación que me dio, para lograr esta anhelada meta. Mi gratitud por siempre.

***DRA. RUTH VILLANUEVA  
CASTILLEJA:***

Con un gran reconocimiento por el apoyo y la confianza que me brindo. Para Usted mi eterna gratitud, respeto y admiración por ser un gran ejemplo a seguir, como excelente persona y brillante abogada.

***LIC. MARTHA RODRÍGUEZ  
ORTÍZ:***

Mi humilde agradecimiento por transmitirme sus conocimientos implícitamente con su ejemplo de rectitud, dejando en mí una profunda huella de lo que significa ser profesional en la vida. Gracias por sus excelentes cátedras.

***LIC. LORENA ELIZABETH LÁZARO  
SÁNCHEZ:***

Por ser una gran persona, amiga y compañera. Mi agradecimiento con cariño.

**LIC. GRACIELA ATENOGENES  
GRAJEDA**

Mi eterno agradecimiento, porque en ella siempre encontré una amiga que sin importar cargas de trabajo u horarios, siempre tuvo para mí un minuto de atención para escuchar no sólo a la estudiante de esta difícil pero apasionante profesión, sino también para escuchar a la mujer que vive en mí.

**LIC. IGNACIO ALFONSO BARROSO  
GUTIÉRREZ:**

Con respeto y gratitud por su incondicional apoyo y por su imparcialidad. Gracias.

**LIC. GILBERTO GIL FLORES:**

Mi afectuoso agradecimiento por su apoyo incondicional que me brindo. Mi gratitud por siempre.

**A MIS AMIGOS:**

Gracias, por brindarme su amistad, ayuda y apoyo incondicional en todos los momentos que lo he requerido.

**A MIS MAESTROS:**

A todos ellos los que contribuyeron en mi formación educacional, desde la escuela primaria hasta la profesional

**A LA UNAM, ENEP CAMPUS ARAGÓN.**

Quien durante mi estancia en mi formación profesional me albergó el tiempo necesario y contribuyó a alimentarme de sed de conocimiento que mis maestros me transmitían

**AL HONORABLE JURADO QUE  
HA DE VALORAR MIS  
CONOCIMIENTOS**

**EL TRABAJO COMO OBLIGACIÓN EN LOS CENTROS  
DE READAPTACIÓN SOCIAL EN  
EL DISTRITO FEDERAL**

Introducción PÁG.

***CAPÍTULO I. ORIGEN DEL SISTEMA PENITENCIARIO***

1.1. Derecho Hebreo.	1
1.2. Los Griegos.	2
1.3. Los Romanos.	3
1.4. Edad Media	4

***CAPÍTULO II.- ANTECEDENTES DE LA PRISIÓN EN  
MÉXICO***

2.1. Época Prehispánica.	7
2.2. Época Colonial.	13
2.3. Época Independiente.	19
2.4. Época de la Revolución.	22
2.5. Época Contemporánea.	28

***CAPÍTULO III.- DISTINTOS SISTEMAS PENITENCIARIOS***

3.1. Celular Pensilvánico.	33
3.2. Auburniano.	36
3.3. Progresivo.	38
3.4. Progresivo Técnico.	42

***CAPÍTULO IV.- EL TRABAJO PENITENCIARIO EN MÉXICO***

4.1. Concepto de Trabajo.	45
4.2. El Trabajo como un Derecho.	47
4.3. El Trabajo como un Deber.	53
4.4. El Trabajo Penitenciario.	56
4.5. Obligaciones y Derechos de los Internos.	59

## ***CAPÍTULO V.- OBJETO Y FIN DE LA PRISIÓN***

5.1. La Readaptación Social.	66
5.2. Medios para lograr la Readaptación Social.	69
5.3. Criterio de la Organización de Naciones Unidas.	75
5.4. Criterio de la Comisión Nacional Derechos Humanos.	85
5.5. El trabajo obligatorio en los Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal	94

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

## **INTRODUCCIÓN**

En la presente investigación, se propone el cumplimiento del trabajo como obligación en los Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal en base a lo eficaz que puede ser el trabajo realizado por un individuo que se encuentre interno, es decir, que tanto puede influir el trabajo, para que pueda lograr su readaptación social y así poder incorporarse nuevamente a la sociedad, aclarando que no es el único medio para lograr su readaptación social, pero si es un gran complemento para el sujeto que se encuentre interno.

En la asignación del trabajo para los internos debe de tomarse en cuenta la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral que tiene cada interno dentro de esa Institución para así lograr el interés del mismo y la incorporación al trabajo productivo; por lo tanto consideramos que el trabajo debe ser obligatorio una vez que se haya tomado en cuenta lo anterior, para lo cual es importante hacernos las siguientes interrogantes:

1).- ¿Se puede obligar a trabajar a los internos de acuerdo a la ley?

2).- ¿A qué se dedica una persona a quien se le decreta prisión preventiva dentro de una institución?

3).- ¿A qué se dedica una persona a la cual se le comprueba su participación en un ilícito y merece pena privativa de la libertad, durante todo el tiempo que dura su condena?

A dichas interrogantes se les dará la respuesta adecuada en su momento oportuno.

Lo importante es comprender, entre otras cosas, que al hacerse obligatorio el trabajo, se beneficiará a los internos, en cuanto que su mente se encontrará ocupada en actividades de provecho, ya no estarán en ocio, podrán acceder a beneficios que en este sentido marque la ley, en la cual se dispone entre otros, que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, salvo las excepciones marcadas.

Es decir, el trabajo obligatorio beneficia al reo, en virtud de que desarrolla una actividad provechosa para sí mismo, a la vez reduce su estancia en la institución penitenciaria, siempre y cuando tenga una buena conducta, participe en actividades educativas que se organicen dentro de la misma y así poder incorporarse a la sociedad una vez que haya cumplido con lo establecido por la propia ley y a la sociedad le retribuye una enorme carga, ya que la permanencia en prisión deberá cumplirse pues, como también lo marca la ley a cargo del reo.

## **CAPÍTULO I ORIGEN DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

### **1.1. DERECHO HEBREO.**

Al estudiar al Derecho Penitenciario, es necesario que veamos su origen y solución de las penas en sus distintas formas de ejecución. En el Derecho Hebreo la prisión tenía dos funciones, una de ellas era evitar la fuga y otra de servir de sanción, que podrían compararse con la institución de la prisión perpetua, en cuanto consideraban indigno de vivir en sociedad al infractor de la ley. Había influencia religiosa, con una significativa dosis de irracionalidad. El marqués de Pastoret, aporta que el individuo que cometiera un delito, su castigo sería encerrarlo en un calabozo, el cual no tenía más de seis pies de elevación y eran estrechos a tal grado que no podía extenderse en el mismo, a quien se le mantenía solamente a pan y agua, hasta que su extrema debilidad y flaqueza anunciaban una muerte segura.

“En los libros bíblicos se encontraron algunos antecedentes: el Levítico trata de la prisión del blasfemo, y el Libro de Jeremías y de los Reyes hacen mención a la cárcel de los profetas Jeremías y Miqueas. Sansón, por todos los conocidos, fue atormentado hasta privársele de la vista y de la libertad”.<sup>1</sup>

Existían distintos tipos de cárceles, según las personas y la gravedad del delito cometido. Esto indica un principio clasificador.

“La prisión era un castigo que se aplicaba con preferencia a los reincidentes. La misma pena era para aquel homicida sin testigos; en este caso al acusado se le alimentaba a pan y agua”.<sup>2</sup>

La Biblia trata de institución de las ciudades asilos, antecedente del actual asilo político, para proteger al acusado de las venganzas de los parientes en el caso de homicidio culposo.

---

<sup>1</sup>, DEL PONT, Luis Marco Derecho Penitenciario, Cárdenas, México, 1995, p. 40

<sup>2</sup> ídem

## 1.2. LOS GRIEGOS.

Ahora veamos como era en la época de los griegos, conforme a las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos: una en la plaza del mercado, para mera custodia; otra para corrección y una tercera para suplicio, en una región sombría y desierta.

Las casas de custodias servían de depósito general para seguridad simplemente y la cárcel, para evitar la fuga de los acusados. Las Leyes de Ática les atribuían otros sentidos. Ordenaban que los ladrones, además de la indemnización, debían cumplir cinco días y cinco noches encerrados con cadenas. También habían cárceles para los que no pagaran impuestos. Los que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques y no abonaban las deudas, debían quedar detenidos hasta tanto cumplieran el pago. En Grecia recibían los nombres, según donde se emplazaran. Además, aplicaron la prisión a bordo de un buque, como también el sistema de caución, para no dar encarcelamiento; en Esparta hubo varias. El conspirador Cleomenes fue encerrado en una gran casa donde estaba bien custodiado, con la sola diferencia, respecto de otras prisiones, de que vivía lujosamente. Según Plutarco, había en la época del reinado de Agis, calabazos llamados "rayada" donde se "ahogaba" a los sentenciados a muerte. Es decir, que la cárcel, en esa civilización, era como una institución muy incierta, solo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas.

También existió esta institución para los jóvenes que cometían delitos y el denominado "Pritanio" para aquéllos que atentaban contra el Estado.

### 1.3.- LOS ROMANOS.

En el derecho romano podemos observar que al principio sólo se establecieron prisiones para seguridad de los acusados. Algunas de ellas estaban ubicadas en el Foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo.

El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda.

“Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, éstas eran para la detención y no para el castigo. En dichas cárceles a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el “Opus publicum” , que consistía en la limpieza de alcantarilla, el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas, penas “Ad metalla” y “Opus metall”. Los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, laboraban en canteras de mármol, como las muy celebres de Carrara o en minas de azufre; si después de 10 diez años, el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares.

Con anterioridad, la primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos ) que reinó entre los años 670 y 620 antes de Cristo. Esta prisión se llamo Latomia. La segunda de las prisiones romanas fue la Claudiana, construida por orden de Apio Claudio y la tercera la Mamertina por orden de Anco Marcio.”<sup>3</sup>

En la Constitución de Constantino del año 320 d.c. contiene disposiciones muy avanzadas en materia de Derecho Penitenciario, la cual se limita a cinco preceptos fundamentales:

<sup>3</sup> Cfr. DEL PONT, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Cárdenas, México 1995. P. 41

- 1.- Abolición de la crucifixión como medio de ejecución;
- 2.- Se establece la separación de sexo;
- 3.- Se prohíben los rigores inútiles;
- 4.- Se declara la obligación del Estado de costear la manutención de los presos pobres;
- 5.- Se ordena la necesidad de un patio asoleado para los internos.

#### 1.4. EDAD MEDIA.

En esta época solo se aplicaron tormento, su esplendor se encuentra en La Santa Inquisición, toda vez, que utilizaron como tormentos: azotar; arrancar el cuero cabelludo; marcar a quienes cometían homicidio y hurtos; mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos y otras torturas físicas. Conforme a los delitos se daban las penas, con carácter simbólico, así se aconsejaba arrancar los dientes a los testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros, taladrar la lengua a los autores de blasfemia, entre otros castigos.

Para precisar lo mencionado anteriormente, damos paso a Michel Foucault:

“Damiens fue condenado, el 2 de marzo de 1757, a (pública retractación ante la puerta principal de la iglesia de París), a donde debía ser llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa, con una hacha de acero encendido de dos libras de peso en la mano; después, en dicha carreta, a la plaza de Greve, y sobre un caldoso que ahí habrá sido levantado [deberán serle] atenaceadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y su mano derecha, asido en ésta el cuchillo con que cometió dicho parricidio, quemado con fuego de azufre, y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente, cera y azufre fundidos juntamente, y a continuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojados al viento”.<sup>4</sup>

Tres cuartos de siglo más tarde se da a conocer el reglamento redactado por León Faucher “Para la casa de los jóvenes delincuentes de París”, en donde en diferentes artículos se precisa:

<sup>4</sup> FOUCAULT, Michel, Vigilar y Castigar, Siglo XXI, México, 1993 p. 11

Artículo 17. La jornada de los presos comenzará a las seis de la mañana en invierno, y a las cinco en verano. El trabajo durará nueve horas diarias en toda estación. Se consagrarán dos horas del día a la enseñanza. El trabajo y la jornada terminarán a las nueve en invierno, y a las ocho en verano.

Artículo 18. *Comienzo de la jornada.* Al primer redoble de tambor, los presos deben levantarse y vestirse en silencio, mientras el vigilante abre las puertas de las celdas. Al segundo redoble, deben estar en pie y hacer su cama. Al tercero, se colocan en fila para ir a la capilla, donde se reza la oración de la mañana. Entre redoble y redoble hay un intervalo de cinco minutos.

Artículo 19. La oración la hace el capellán y va seguida de una lectura moral o religiosa. Este ejercicio no debe durar más de media hora.

Artículo 20 *Trabajo.* A las seis menos cuarto en verano, y a la siete menos cuarto en invierno, bajan los presos al patio, donde deben lavarse las manos y la cara y recibir la primera distribución de pan. Inmediatamente después, se forman por talleres y marchan al trabajo, que deben empezar a las seis en verano y a las siete en invierno.

Artículo 21. *Comida.* A las diez, abandonan los presos el trabajo para pasar al refectorio; van a lavarse las manos en los patios, y a formarse por divisiones. Después del almuerzo, recreo hasta las once menor veinte.

Artículo 22. *Escuela.* A las once menos veinte, al redoble del tambor, se forman las filas y se entra en la escuela por divisiones. La clase dura dos horas, empleadas alternativamente en la lectura, la escritura, el dibujo lineal y el cálculo.

Artículo 23. A la una menos veinte, abandonan los presos la escuela, por divisiones, y marchan a los patios para el recreo. A la una menos cinco, al redoble del tambor, vuelven a formarse por talleres.

Cabe destacar, que el origen del sistema penitenciario en el derecho hebreo, griego, romano y en la edad media; las medidas de castigo fueron muy excesivas, toda vez, que en ningún momento se pretendía readaptar al sujeto, únicamente se dedicaban al castigo e inclusive también se sancionaba a los deudores; es decir, se aplicaron tormentos en base a los delitos que se cometían.

Como se puede observar, en esta época la pena no tenía ninguna finalidad, ya que solamente se castigaba de manera cruel; todo lo contrario que se vive en la actualidad, en virtud que la pena busca la readaptación social del preso para que no vuelva a delinquir una vez que haya obtenido su libertad.

## **CAPÍTULO II ANTECEDENTES DE LA PRISIÓN EN MÉXICO**

### **2.1.- ÉPOCA PREHISPÁNICA.**

Esta época se caracterizó por el uso de crueldad en la aplicación de las penas, se utilizaba la pena de muerte, la cual se producía en diferentes formas. incineración en vida, decapitación, descuartizamiento y machacamiento de la cabeza. Con este tipo de sanciones, la pena de prisión sólo ocupaba un pequeño sitio, pues el cúmulo de aquélla absorbía a cualquier posible reglamentación carcelaria, para sancionar la comisión de ilícitos, ya que la que ocupaban entonces era la preventiva, pero después aplican la de muerte en sus diferentes formas.

#### **LOS AZTECAS**

En la cultura azteca su idea de justicia tenía como uno de sus principios el que la sanción debía purgarse cuando el infractor se encontraba con vida, pues ningún castigo esperaba al pecador después de la muerte; es decir, que era en la tierra donde debía pagar sus culpas. La consecuencia y la base principal del castigo a los actos antisociales era la restitución al ofendido por el daño causado, siendo innecesario recurrir al encarcelamiento, ya que el temor que se tenía al castigo que imponían las leyes, por su severidad, obligaban al individuo desde su infancia a mantener una conducta decorosa; ya que los delitos se castigaban con destierro, penas infames, pérdida de la nobleza, destitución de empleo, esclavitud, demolición de sus propiedades, confiscación de bienes y muerte.

La pena tuvo como objetivo primordial afligir, torturar, satisfacer un instinto de justicia en las diferentes clases sociales. Los delitos se dividían en leves y graves, los primeros se castigaban correccionalmente, por lo general con azotes o golpes de palos y los segundos eran contra las personas; ataque a la propiedad, al orden público o a la moral y la desobediencia a ciertas leyes establecidas.

Los Aztecas poseían una clasificación de leyes:

- 1.- "Delitos contra la seguridad del imperio:
- 2.- Delitos contra la moral pública:
- 3.- *Delitos contra la libertad y la integridad de las personas:*
- 4.- Delitos contra la vida y la seguridad:
- 5.- Delitos contra el honor, y:
- 6.- Delitos sexuales".<sup>5</sup>

Esta es la clasificación, según Toscano, en la que se fundamentaban los aztecas para enunciar los delitos, y en base a esto se aplicaban las sanciones a los infractores de las mismas.

El pueblo azteca tuvo una serie de avances en torno al derecho penal y al sistema penitenciario. Se distinguió el derecho público y privado, existiendo ya desde esa época las causas de justificación, consentimiento y perdón del ofendido, la figura del indulto y la reincidencia, que fue objeto de valoración jurídica mediante una agravación de la pena.

Existían cuatro tipos de prisiones:

"a) EL TEILPILOYAN; que estaba distinguida para recluir a los deudores que rehusaban pagar su crédito y otras penas menores, es decir, para aquéllos que habían cometidos faltas leves.

b) EL CAUHCALLI cárcel para la reclusión de los delincuentes que habían cometido delitos graves y se les debía aplicar la pena capital. Se trataba de una jaula de madera muy estrecha, vigilada rigurosamente hasta la ejecución.

c) EL MELCALLI que era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se les tenía gran preferencia y no había igualdad en el

<sup>5</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diagnóstico de las prisiones en México, México 1991, p. 10

trato en relación con los prisioneros de las otras cárceles, ya que se les alimentaba en forma abundante y tenían un buen trato.

d) EL PETLALCO cárcel en donde eran encerrados los reos por faltas administrativas. Se trataba de una galera grande, ancha y larga, donde una parte a otra había una jaula de maderos gruesos. Se abría por arriba una compuerta y metían por ahí al preso, permaneciendo encerrado hasta que se determinaba su situación jurídica”<sup>6</sup>.

Estas cárceles eran verdaderas jaulas, mismas que se abrían por arriba una compuerta y metían por allí al preso y tornaban a tapar, poniéndole encima una losa grande.

Los aztecas conocieron la prisión como lugar de custodia hasta el momento en que eran aplicadas las distintas penas.

Igual sucedió con los texcocanos y tlaxcaltecas; sin embargo, no se puede hablar de la existencia de un derecho penitenciario, ya que para ellos se trataba de un castigo en sí, más no para lograr la readaptación social del reo. Era necesario en todo caso que sufriera, antes de la ejecución, los rigores de la pena que le sería impuesta en caso de encontrársele culpable del delito que se le hubiere acusado.

A continuación veremos algunas de las conductas antisociales y sanciones de los aztecas:

- |  |   |
|--|---|
| 1.- “Traición al Rey o al Estado   | Descuartizamiento.  |
| 2.- Encubrimiento de tal traición por parte de los parientes                               | Pérdida de la libertad (no se especifica si en la cárcel o esclavitud). |
| 3.- Espionaje.   | Desollamiento en vida.  |
| 4.- Rebelión del señor o príncipe vasallo del imperio azteca, que trata de librarse de él. | Muerte por golpes de porra en la cara.                                  |

<sup>6</sup> Cfr. MALO CAMACHO. Gustavo, Historia de las Cárceles en México, Inacipe, México 1988, p. 21.

- |   |                        |
|---|------------------------|
| 5.- Encubrimiento de los parientes hasta el cuarto grado que, habiendo tenido conocimiento de tal traición al Soberano, no lo han comunicado. | Esclavitud.            |
| 6.- Deserción en la guerra.   | Muerte.                |
| 7.- Indisciplina en la guerrera.  | Muerte.                |
| 8.- Insubordinación en la guerra.   | Muerte.                |
| 9.- Cobardía en la guerra.  | Muerte.                |
| 10.- Robo en la guerra.   | Muerte.                |
| 11.- Traición a la guerra.  | Muerte.                |
| 12.- Robo de armas e insignias militares  | Muerte.                |
| 13.- Dejar escapar a un soldado, un guardián o un prisionero de guerrera.   | Degüello. <sup>7</sup> |

#### LOS MAYAS.

Corresponde ahora el estudio de la civilización maya, la cual ha sido considerada como la cultura más refinada de todas las existentes en el continente americano hasta antes del descubrimiento. Al parecer, su sentido de la vida era más sensible, más profundo, lo cual de alguna manera se reflejaba también en su derecho penal, donde existía gran diversidad de penas, dejando de ser preponderante la muerte, aunque no por eso dejaron en aplicar las distintas sanciones.

El pueblo maya se encontraba en pleno período de venganza privada, similar al azteca; sin embargo, utilizaba una represión con menor severidad, con un nivel superior de principios morales, lo cual enriquecía las alternativas de la ejecución de penas, siendo común el sistema de la pérdida de libertad en vez de la pena de muerte, logrando con esto un avance importante en la humanización de su derecho penal.

<sup>7</sup> CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Cárcel y Penas en México, Porrúa, México 1974, p. 27

Los mayas no poseían cárceles bien construidas ni protegidas, por el poco interés que les representaba en su comunidad según sus leyes y costumbres, ya que debido a la sumaria averiguación y rápido castigo de los delincuentes les era de muy poca utilidad.

Pero como se puede observar con lo anterior, ni los mayas ni los aztecas veían en la prisión un lugar donde se reeducara al reo para poder reintegrarse a la sociedad, sino que sólo era un lugar de retención antes de que llegara el momento de sufrir la pena a la que había sido condenado.

Ahora veamos algunos de los delitos y las penas que se aplicaban dentro de la cultura maya:

- |  |  |
|--|--|
| 1.- "Sospecha de adulterio.  | Amarradura de manos a la espalda por varias horas o un día, o bien desnudamiento o corte de cabello. |
| 2.- Violación.   | Lapidación, con la participación del pueblo entero.  |
| 3.- Estupro.   | Lapidación con la participación del pueblo.  |
| 4.- Relaciones amorosas con un esclavo de distinto dueño.  | Esclavitud a favor del dueño ofendido.   |
| 5.- Robo de una cosa que no puede ser devuelta (no se admite el robo familiar o en estado de necesidad). | Esclavitud.  |
| 6.- Hurto a manos de señores o gente principal (aunque sea pequeño el hurto)                             | Labrado en el rostro desde la barba hasta la frente, por dos lados.                                  |
| 7.- Hurto a manos de un plebeyo.   | Pago de la cosa robada o esclavitud, en algunas ocasiones, muerte.                                   |
| 8.- Traición a la Patria.  | Muerte. <sup>8</sup>   |

---

<sup>8</sup> Ibidem., p. 41

Los mayas sólo usaban unas jaulas de madera que servían como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros.

#### ZAPOTECAS Y TARASCOS.

Ciertamente la reglamentación de penas, así como su ejecución, entre los zapotecas y los tarascos fue mínima. La delincuencia era tan baja, que la pena por excelencia entre los primeros fue la flagelación y la prisión, pero únicamente eran utilizadas por los delitos de embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades. Entre los tarascos, al parecer, sólo se utilizaba para esperar el día de la sentencia, y excepcionalmente era la pena que se imponía al reincidente por cuarta ocasión.

Los zapotecas, a su vez, conocían la cárcel por dos delitos:

- A) La embriaguez entre los jóvenes; y
- B) Por desobediencia a las autoridades

Los principales delitos y las penas correspondientes entre los Tarascos eran:

Homicidio	Muerte ejecutada en público
Adulterio	Muerte ejecutada en público
Robo	Muerte ejecutada en público
Desobediencia a los mandatos del Rey	Muerte ejecutada en público <sup>9</sup>

En la época prehispánica el recurso de la prisión fue utilizado rudimentariamente, y en ninguno de los pueblos nativos se utilizó como medida de readaptación social, sino como reflexión o represión

<sup>9</sup> Ibidem, p. 46.

ejemplar, para disminuir la comisión de actos antisociales, o como prisión preventiva.

## 2.2. ÉPOCA COLONIAL.

Esta época se caracterizó por la conformación y consolidación de un orden social y político derivado de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta de mestizos, mulatos, negros libres, esclavos, criollos y españoles.

En 1596 se realizó la recopilación de las Leyes de Indias, pero en materia jurídica según una gran confusión. Se aplicaba el fuero real, las Partidas y las Ordenanzas de Castilla y de Bilbao; los Autos Acordados, la Nueva y Novísima Recopilación a más de alguna ordenanza la de Minería, la de Intendentes y las de Gremios.

“No fue sino hasta el 1680 es cuando aparece publicada en Madrid la *Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, mandadas publicar por la majestad católica, el rey Don Carlos II*. Esta recopilación estaba compuesta por libros que se subdividían en varios títulos cada uno. En el Libro VII. Título VI. aparece ya la privación de la libertad reglamentada como pena, y no como una simple medida de custodia preventiva en la que el prisionero sólo esperaba el momento del sacrificio o del castigo, según el caso”.<sup>10</sup>

La legislación colonial tendía a mantener las diferentes castas; de ahí que en materia penal haya habido un sistema intimidatorio para los negros y mulatos, tales como tributos al rey, prohibición de portar armas y de transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amos conocidos, pena de azotes y trabajo en minas. Para los indios se señalaron como penas los trabajos personales pero excusados de azotes y penas pecuniarias, debiendo servir en conventos o monasterios siempre que el delito fuera grave, pues si resultaba leve, la pena sería la adecuada. En el peor de los casos los indios podrían ser entregados a sus acreedores para pagarle con sus servicios, los menores de trece

<sup>10</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. *ob. Cit.*, p. 25

años podían ser empleados en los transportes, donde se careciera de caminos de bestia de carga.

Esta recopilación de leyes fue el primer antecedente de una reglamentación carcelaria propiamente dicha. Se liga al derecho penal, ya que sin autoridades ordenadoras no habría autoridades ejecutoras de las sanciones, es decir que el ámbito de ejecución de penas se da en la medida del ámbito penal. En esta legislación también se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades; se procuró el buen trato a los presos; se prohibió a los carceleros utilizar a los indios y tratar como presos; se prohibió detener a los pobres por incumplimiento en el pago de sus obligaciones y/o quitarles sus prendas; de igual forma se enunciaron algunos principios como: la separación de reos por sexos; necesaria existencia del libro de registro y prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles.

Para comprender mejor la forma en que se reglamentó la institución carcelaria como antecedente importante de nuestro actual derecho penitenciario, enseguida se transcriben los títulos más importantes de la Recopilación de Leyes de los Reinos de la India:

#### LIBRO VII. TÍTULO SEIS. DE LAS CÁRCELES Y CARCELEROS

- |        |  |
|--------|--|
| Ley 1. | Que en las ciudades, villas y lugares se hagan cárceles.   |
| Ley 2. | Que en la cárcel haya aposento apartado para mujeres.  |
| Ley 3. | Que en las cárceles haya capellán, y la capilla este decente.  |
| Ley 4. | Que los alcaides y carceleros den fianzas.   |
| Ley 5. | Que los carceleros hagan el juramento que por esta Ley se dispone.   |
| Ley 6. | Que los carceleros tengan libro de entrada, y que no fien las llaves de indios o negros.                                       |
| Ley 7. | Que los alcaides residan en las cárceles.  |
| Ley 8. | Que los carceleros tengan la cárcel limpia y con agua, no lleven por ello cosa alguna, ni carcelaje a los que esta ley ordena. |

- Ley 9. Que traten bien a los presos. y no se sirvan de los indios.
- Ley 10. Que los carceleros no reciban de los presos. ni los apremien. suelten. ni prendan.

#### TÍTULO SIETE. DE LAS VISITAS DE CÁRCEL

- Ley 1. Que las audiencias visiten las cárceles los sábados y pascuas.( Es decir que los oidores visiten los sábados y el día de pascua las cárceles. donde deben estar presentes un Fiscal. Alcaldes, Ordinarios. Alguaciles. Escribanos.).
- Ley 2. Que las visitas de oidores se hagan los sábados por la tarde.
- Ley 3. Que además de los sábados se visiten las cárceles los martes y jueves.
- Ley 4. Que precisamente se hallen en las visitas dos oidores.
- Ley 5. Que en la visita de cárcel de Lima y México concurren tres jueces.
- Ley 6. Que el corregidor en visita de cárcel tenga su lugar.
- Ley 7. Que los casos graves de visita se consulten con el virrey y audiencia.
- Ley 8. Que los oidores de Lima y México no conozcan de negocios sentenciados en revista.
- Ley 9. Que los oidores en las visitas de cárcel puedan determinar sobre sentencias mandadas ejecutar. sin embargo de suplicación.
- Ley 10. Que acabada la visita general voten los oidores en el acuerdo los negocios y causas.

#### TÍTULO OCHO. DE LOS DELITOS Y PENAS

- Ley 1. Que todas las justicias averigüen y castiguen los delitos.
- Ley 2. Que se guarden las leyes contra los blasfemos.
- Ley 3. Que sean castigados los testigos falsos.

- Ley 4. Que en delitos de adulterio se guarden las leyes sin diferencias entre españolas y mestizas.
- Ley 5. Que la pena del marco y otras pecuniarias, impuestos por delito, sean al doble que en estos reinos de Castilla.
- Ley 6. Que a los indios amancebados no se lleve la pena del marco.
- Ley 7. Que no se prenda mujer por manceba del clérigo, fraile o casado sin información.
- Ley 8. Que no se puedan traer estoques, verdugos o espadas de más de cinco cuartas de cuchilla.
- Ley 9. Que los indios puedan ser condenados al servicio personal de conventos y república.<sup>11</sup>

#### EN EL PERÍODO DE LA SANTA INQUISICIÓN.

“La Santa Inquisición nació en Roma y de ahí paso al resto de Europa. Así llegó a España, posteriormente a la Nueva España, en donde se estableció el 2 de noviembre de 1571, el rey Felipe II, ordenó el establecimiento del Tribunal de la Santa Inquisición en la Nueva España”.<sup>12</sup>

El Tribunal de la Santa Inquisición se caracterizó por el principio del secreto, ya que todas las actividades que realizaba no podían ser reveladas por persona alguna, ni siquiera tratándose del mismo reo o de su familiar, lo que hacía imposible que el acusado pudiera defenderse, ya que no llegaba a enterarse de la causa del juicio que le era seguido. Por lo tanto desconocía el nombre de su acusador y el de los testigos que deponían en su contra, ya que siempre aparecía con el rostro cubierto. Era característico de este tribunal obtener la confesión y el testimonio a través del tormento en el nombre de Dios, utilizando como medios los cordeles, el agua, el hambre, la garrota, el brasero, la plancha caliente, entre otros.

<sup>11</sup> CARRANCA Y RIVAS, Raúl, ob. cit., p. 119.

<sup>12</sup> Instituto Nacional de Ciencias Penales, *Evolución Histórica de la Prisión en México*, México 1992, p. 34.

“Desde el establecimiento de la Santa Inquisición en la Nueva España, hasta su supresión el 10 de junio 1820 una sola casa albergó sus instalaciones, siendo en 1569 cuando se reconstruyó dicho edificio, agregándole una capilla. Su construcción fue sólida, pero de aspecto triste y sombrío. Posteriormente, a finales del siglo XVI, al lado de este edificio se inauguró la Cárcel Perpetua, a la que se denominó así por haberse establecido en ella calabozos de la Santa Inquisición, donde eran encerrados los herejes condenados a la cadena perpetua. Esta cárcel se encontraba bajo el cuidado de un alcaide, quien se encargaba de llevar a los presos a misa los días domingos y los días festivos y los hacía comulgar en las fechas santas”.<sup>13</sup>

“En la Ciudad de México existieron las siguientes cárceles públicas: La Real Cárcel de Corte de la Nueva España, La Cárcel de la Ciudad y la Cárcel de Santiago Tlatelolco. La Cárcel Perpetua de la Inquisición funcionó de 1577 a 1820 y a principio del siglo XVIII se creó La Acordada”.<sup>14</sup>

La cárcel de la Acordada tenía como finalidad perseguir y juzgar a los salteadores de caminos y demás delincuentes acusados de delitos contra la propiedad. Se cuidó de dar a las paredes de ésta, la altura y espesor necesarios; a las puertas y cerrojos, fortaleza, a los calabozos y separos, seguridad. El interior del edificio se hallaba rodeado de corredores y tenía en su centro una fuente, cuyo único adorno consistía en una estatua mutilada y en los otros se veían altos paredones, en algunos de los cuales habían puertas y ventanas construidas para dar escasa luz y ventilación a las galerías en que dormían los presos. Así como en otros departamentos necesarios para el buen funcionamiento de la prisión, se tenía la capilla, panadería, enfermería, entre otros.

En esta cárcel se utilizaron cadenas, grillos, esposas, azotes y muchas veces el tormento; en suma las penalidades de los presos, el ruido melancólico de sus cadenas, el aislamiento de la soledad del edificio, la presencia continua del verdugo y el aparato imponente de las guardias, inspiraba tristeza y terror. No había ni la más mínima

<sup>13</sup> Cfr. Comisión Nacional de Derechos Humanos, ob. Cit., p. 30.

<sup>14</sup> VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth y Labastida Díaz Antonio, Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio, Procuraduría General de la República, México, 1994, p. 27.

clasificación de los presos; estos se hallaban entregados al estado natural; las mazmorras eran de lo más inmundas e insalubres.

La Cárcel denominada de Ciudad o Diputación se encontraba situada en el Centro de la Ciudad, hacia el sur de la plaza de la Constitución. En esta cárcel no existía reglamento alguno. El alimento que recibían los presos de la Diputación les era enviado del que se hacía para el común de los presos en la Cárcel Nacional. En los dormitorios había generalmente 150 personas; los detenidos se levantaban más o menos temprano, y permanecían todo el día en el ocio. Estos lugares se encontraban mal ventilados, sin alumbrado conveniente, y en un pésimo estado de aseo; existían dos departamentos, uno para los hombres y otro para mujeres.

En el año de 1860 se destinó para la detención de infractores por faltas administrativas y prisión provisional, para aquellos reos que se trasladaron a la Cárcel de Belén, es decir debido a la insalubridad de la Cárcel de la Diputación se propuso su cierre definitivo, por lo que los detenidos fueron trasladados a la Cárcel de Belén en el año de 1886.

La pena inicialmente fue el castigo que se daba por haber realizado una mala acción, calificada de mala por el medio social donde acontecía el hecho; también se le consideraba como una venganza de la sociedad contra el sujeto que había cometido el delito, con el objeto de reparar, hasta donde era posible, el daño sufrido.

Ahora bien, cabe mencionar que es larga y compleja la historia de las penas; en virtud que fueron extraordinariamente crueles e inhumanas, toda vez, que las sanciones históricas figuraron la muerte ejecutada de modo que exacerbaba el sufrimiento, la mutilación, el suplicio, la infamia, el destierro, el trabajo forzado, las galeras entre otras; ya que solamente se buscaba castigar y no la readaptación social, teniendo la pena como principal objetivo afligir y torturar de diferentes formas ya establecidas.

En la actualidad, la pena busca la readaptación social del preso, la cual tiene su fundamento en el artículo 18 Constitucional; por ende debe entenderse como pena el contenido de una sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso, privándole de ella, en el segundo, infringiéndole una merma en sus bienes y en el tercero, restringiendo o suspendiendo.

Luego entonces, la pena es una consecuencia del delito y sanciona a los que transgreden la norma, con la finalidad de separar al delincuente de la productividad, es decir, de la sociedad, para que no sea contaminado

### **2.3. ÉPOCA INDEPENDIENTE**

Al consumarse la independencia de México continuó vigente como la legislación penal, principalmente, la Recopilación de Leyes de los Reinos de la India, los autos acordados, las ordenanzas de minería, de intendentes, de tierras, aguas y de gremios, y como derecho supletorio de novísima recopilación, las partidas y las ordenanzas de Bilbao. De lo anterior se desprende que aun después de librarnos políticamente del yugo español, se continuó dependiendo de sus enseñanzas e instituciones que después del descubrimiento y conquista se implantaron en la Nueva España.

El nuevo Estado nacido con la Independencia, se interesó primeramente para legislar sobre su ser y funciones, elaborando diversos proyectos en materia penitenciaria. Sin embargo, debido a razones de tipo social, económico y político, algunos de estos proyectos no se llevaron a cabo; pero ya desde esa época se vio la necesidad de una reforma carcelaria. Algunos de los proyectos de mayor trascendencia en esa época fueron: una inmediata reglamentación para reprimir vagancia y mendicidad, asimismo el 7 de febrero de 1822 se legisló sobre la organización de la policía preventiva contra la delincuencia.

“En 1823 el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, en el proyecto debido a Joaquín Fernández De Lizardi, se apuntaban no sólo normas para el mejoramiento de las prisiones sino también principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios”.<sup>15</sup>

El 11 de mayo de 1831 y 5 de enero de 1833 se declaró que la ejecución de las sentencias corresponde al poder ejecutivo. En 1814 se reglamentaron las cárceles de la Ciudad de México, estableciendo en ellas talleres de arte y oficios. Esta reglamentación fue modificada en dos ocasiones, 1820 y 1826 (se estableció el trabajo como obligación para los internos), se condicionó la admisión en los penales, ya que únicamente debían ingresar quienes reunieran los requisitos que para ellos estableciera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decretada el 04 de octubre de 1824, en la cual se estableció que la nación adoptaba el sistema federal. Este mismo principio se conservó en la Constitución de 1857, que además sentó las bases del Derecho Penal y Penitenciario, como así se puede apreciar en los artículos 22 y 23, que señalaban:

*“Quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, los azotes, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental”.*

*“Por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, ésta será hecha a condición de que el poder ejecutivo se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario...”.*

Estos artículos se han ido modificando de acuerdo a la evolución social e histórica de nuestro pueblo, pero el espíritu se ha conservado.

Es en esta época cuando inicia una real gestión penitenciaria, que pugnó por la prohibición de juzgar a cualquier persona por tribunales especiales o leyes privativas; se estableció que nadie puede ser juzgado

<sup>15</sup> VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth y otros, *El Sistema Penitenciario Mexicano*, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, México, 1996, p. 20

ni sentenciado, sino por leyes anteriores al hecho, en tribunales establecidos previamente, la prohibición de la prisión por deudas de carácter civil, la detención mayor de tres días, sujeta a un auto que la justifique. Estas y otras disposiciones vinieron a garantizar el respeto del inculgado.

En 1871, el Código Penal “Martínez de Castro” incluye ya un sistema penitenciario propio partiendo de la base de la progresividad del mismo y de la clasificación del reo, que deba trabajar y educarse para que vuelva al sendero del honor y la virtud. Este ordenamiento instituyó, además la igualdad de condiciones y derechos entre los reos, señalando obligaciones al estado para atenderlos, quedando desde ese momento prohibidas las faenas que lo humillaran y explotaran.

A finales del siglo XIX y principios de siglo XX, era urgente efectuar una reforma penitenciaria en nuestro país, reforma que debería adecuarse a esa época; sin embargo los problemas de tipo financiero, así como la inestabilidad económica por la que atravesaba el gobierno en ese periodo histórico de transición impidieron en gran medida que se realizara. En esa época en el Distrito Federal sólo contaba con tres cárceles: General, la Penitenciaría y la Casa de la Corrección para menores.

Sabemos que en esa época no existían escuelas ni bibliotecas dentro de las cárceles, ni tampoco, como ahora, escuelas o instituciones para la formación del personal de los establecimientos penales.

La construcción de la Penitenciaría de la Ciudad de México, conocida como Lecumberri o El Palacio Negro, se inició a instancias de Mariano Otero, y fue inaugurado en 1900 por Profirio Díaz. Esta institución de arquitectura panóptica fue vista como un avance humanista por los penitenciaristas de la época, con el paso del tiempo se volvió insuficiente a la vez que se acrecentaron los problemas de una institución que no logró la evolución requerida con el transcurso de los años.

El Gobierno Federal adquiere en 1905 el archipiélago donde se encuentra ubicada la Colonia Penal, el entonces presidente, Profirio Díaz, decretó establecer ahí la Colonia Penitenciaria de Islas Mariás; ya que el archipiélago comprende a: María Madre, María Magdalena, María Cleofas y el Islote de San Juanito, encontrándose el penal en la isla María Madre.

#### **2.4. ÉPOCA DE LA REVOLUCIÓN.**

La Carta Magna de 1917, tomó como base la Declaración de Los Derechos del Hombre, salvaguarda de la Vida, la Seguridad, la Libertad y la Propiedad de las Personas, junto con otros tipos de derechos que hoy gozamos, dio pauta para que el Código Penal de 1929 desapareciera la pena de muerte y se estableciera el Consejo Supremo de la Defensa Social para hacerse cargo de la ejecución de las penas, a través de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo; es decir, se señala expresamente al Ejecutivo Federal, la responsabilidad de la ejecución de las sanciones penales, creando un órgano especializado que debía ser el responsable de la ejecución penal, para que esta reuniera las características de tratamiento y la justificación de la defensa de la sociedad que planteaba el Código anteriormente mencionado.

“Es en la Constitución de 1917 donde se establecieron los lineamientos más claros para la operación del Sistema Penitenciario, en ésta se limitó la prisión preventiva al procedimiento por el delito que merecía pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y ordenó la completa separación entre procesados y condenados, estipuló que toda pena de más de dos años de prisión se hiciese efectivo en colonias penales o presidios que dependieron directamente del Gobierno Federal, y que estarían fuera de las poblaciones debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondieran por el número de reos que estuvieren en dichos establecimientos”.<sup>16</sup>

Luego entonces el artículo 18 Constitucional de 1917 estableció:

---

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 21

*“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El lugar de ésta será distinto y estará completamente separado del que se destinare para la extinción de las penas.*

*Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal, colonias penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración”.*

Mismo artículo que se reforma y adiciona en 1964:

*“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

*Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

*Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.*

*La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores”.*

Este artículo actualmente a la letra dice:

*“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.*

*Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

*Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.*

*La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores”.*

*Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condena con base en el sistema de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.*

Es de mencionarse que, aunque los miembros del constituyente de 1916-1917, reiteradamente hablaron de la supresión de la pena de muerte, se mantuvo siempre con el argumento de que no existía un adecuado sistema penitenciario que la sustituyera, y tocó al código de 1929 el honor de suprimirla en la legislación penal federal, enfatizando el Estado, con su ejemplo, el respeto a la vida humana, consagrando una protección decidida a ésta, aun en presencia de elementos de difícil readaptación y no obstante la obligación impuesta por la defensa social.

El Sistema de Readaptación Social, comienza a tomar características claras a partir del régimen presidencial de Plutarco Elías Calles, cuando se enuncian las ideas de regeneración de los delincuentes y protección de menores infractores, a pesar de haber sido contemplados los aspectos sobre adultos por el constituyente de 1916-1917. Calles aspiraba realmente a su "regeneración" mediante el trabajo remunerado como estímulo y la obtención de un fondo para cuando recuperaran su libertad, ya que de otra forma, al salir de la prisión sin un centavo, generalmente sin trabajo ni apoyos, lo más lógico era que tuvieran que reincidir en el delito.

Durante el Gobierno de Portes Gil (1928-1930), entró en vigor el Código de Almaraz, con su criterio de defensa social que justifica plenamente la intervención del Estado para defender los intereses de la sociedad mediante el aislamiento de los elementos le ocasionan daños o la ponen en peligro, debido a sus características personales.

Este principio de defensa social generó la necesidad de individualización penal y penitenciaria y la adopción de un sistema de sanciones indeterminadas en cuanto a su duración. Para intervenir en

las determinaciones correspondientes, se creó el organismo denominado Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, que sería el responsable de la ejecución de las sentencias penales, sometiendo a los internos a tratamiento y evaluando los efectos de éste. En esta época se enviaron por primera vez mujeres sentenciadas a las Islas Marías.

Bajo la presidencia de Pascual Ortiz Rubio ( 1930-1932), se dispuso una revisión total de la legislación penal en vigencia, dando como resultado la promulgación de un nuevo Código Penal que entró en vigor en el año de 1931 que se distingue por su concepto diferente en cuanto a fin de la pena, que ahora se considera justificada por la necesidad de conservar el orden social, aunque continúa con la tendencia readaptatoria; es necesario mencionar que este Código es de carácter ecléctico, se establece un sistema de clasificación y una individualización penitenciaria para el tratamiento de los internos.

Es este periodo presidencial se modificó el nombre del Consejo Supremo y se convirtió en el Departamento de Prevención Social que quedó integrado por los Licenciados Crisóforo Ibañez, Luis Ramírez de Alba y José Almaraz y los doctores Manuel Gamio y Matilde Rodríguez Cabo. Además se procuraron cambios de importancia en el medio penitenciario, ampliando las fuentes de trabajo para los internos y la enseñanza no formal para el aprendizaje práctico de cosas útiles para el trabajo en libertad.

Se promovió la posibilidad de que reos del orden común, procedentes de las entidades federativas, fuesen trasladados a las Islas Marías para su tratamiento y se pensó en la posibilidad de que las familias de los reos que se trasladasen a la colonia, los acompañaran para apoyar su readaptación.

El Departamento de Prevención Social promovió que los cambios que se proponían para las Islas Marías fueran también aplicados en lo posible en los penales de la Ciudad de México, especialmente la instalación de talleres.

El Departamento de Prevención Social procuró cumplir con la individualización penitenciaria, practicando los estudios de personalidad y tratando de investigar las causas que originaron a cometer el ilícito y así poder decidir cual es el tratamiento adecuado a seguir.

En el año de 1934 ocurre un incremento crítico de la población penitenciaria y se carece de ocupación en la mayoría de las cárceles, llegándose a tener al extremo de tener una población de tres mil internos en la penitenciaría del Distrito Federal y sin trabajo para ninguno. En este mismo año se llevó a cabo la demolición de la Cárcel de Belén, ocupando como preventiva la misma penitenciaría del Distrito Federal, que ya se encontraba sobrepoblada, aunque se dijo que era provisionalmente, en tanto se construye una nueva cárcel adecuada a la necesidad del Distrito Federal.

En 1934 la Secretaria de Gobernación declara el régimen legal de la colonia penal y se crea el primer reglamento formal de la misma. En 1928, Francisco J. Mújica, recibe el nombramiento como Director de la Colonia Penal, donde el perfil de los primeros condenados era: ebrio consuetudinarios con cuatro o más faltas cometidas en estado de embriaguez, explotadores de mujeres condenados por 2 o más delitos y prostitutas reconocidas con 4 o más infracciones.

El perfil de la Colonia Penal ha cambiado actualmente, en virtud de que sólo se reciben internos cuya sentencia haya sido ejecutoriada, de baja peligrosidad, que no estén a disposición de otra autoridad judicial o administrativa, de baja capacidad económica, que no pertenezcan a grupos delictivos organizados, que su edad esté entre 20 y 50 años, que se encuentren sanos físicamente y mentalmente, que el tiempo mínimo de tratamiento en la isla sea de por lo menos dos años y sobre todo, que su traslado sea en forma voluntaria, para lo cual la Dirección General de Prevención Social y Readaptación ha implantado un programa de traslados a la Colonia Penal, que se desarrolla permanentemente en los centros del país en los que se albergan internos sentenciados.

En 1954 se construyó la Cárcel de Mujeres en la Ciudad de México, dando inicio a una nueva etapa del penitenciarismo moderno.

“En 1955 se instaló una delegación del Departamento de Prevención en la Cárcel de Mujeres del Distrito Federal, para desempeñar las funciones de su homóloga de la penitenciaría de varones y con un acentuado interés de la primera dama de entonces, María Izaguirre Cortínez, quien organizaba visitas y donaciones frecuentes a esta prisión, así como desayunos escolares a los pequeños hijos de las internas.

Esta Delegación se preocupó porque las reclusas, al salir libres, encontraran trabajo y por darles ropa y zapatos o bien el importe de los boletos para que pudieran regresar a sus lugares de origen. Se prestó especial atención a la capacitación laboral de carácter práctico, para propiciar una verdadera oportunidad de readaptación a las internas”<sup>17</sup>.

En 1957 se inaugura la Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitlan, permitiendo un descongestionamiento y separación de procesados y sentenciados, así como de hombres y mujeres.

En la etapa gubernamental del presidente de Adolfo López Mateos (1958-1964) se continuó con las líneas de los anteriores gobiernos. Se creó el Patronato de Reos Liberados, que desde 1934 estaba previsto y tenía su reglamento, mismo que en 1961 es modificado, colocando al patronato bajo la dependencia de la Secretaría de Gobernación, específicamente del Departamento de Prevención Social.

Dicho Patronato quedó integrado por la representación de varias Secretarías de Estado, ambas procuradurías y la policía, teniendo como finalidad otorgar apoyos y orientación a los reos que obtenían su libertad y buscarles trabajo, dándoles también orientación legal, a

<sup>17</sup> Cfr. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Derecho Penitenciario, Mc Graw-Hill, México 1998, p. 184.

veces, dormitorio y alimentación o protección asistencial a ellos y a su familia.

En la época del presidencialismo de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), se empiezan a presentar los primeros adelantos que han de fructificar en la reforma penitenciaria de los años setenta. por ejemplo, Tamaulipas y Tabasco construyen las primeras penitenciarías funcionales y se logra el establecimiento de escuela, talleres y servicios médicos en varias prisiones. También se procuró, en este período, mejorar las condiciones técnicas y habitacionales del penal de las Islas Marias para fortalecer la readaptación y en busca de la autosuficiencia, ideal perseguido por todos los Estados del mundo respecto a sus prisiones, con el deseo de evitar los cuantiosos desembolsos que las prisiones significan. Además tiene un avance importante la creación del área de trabajo social para la orientación y apoyo de los mismos.

Todos los avances que se presentan en este período, sirvieron de sustento para la reforma penitenciaria que ha de tener lugar durante la siguiente etapa, la del gobierno de Luis Echeverría (1970-1976), y que se inicia con la expedición, en febrero de 1971, de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados. Esta Ley fue el cimiento de la reforma penitenciaria nacional y propició el desarrollo de un sistema de coordinación convencional entre los Estados y la Federación, en la búsqueda de la Readaptación del delincuente por medio del trabajo y educación; de lo cual hablaremos más adelante.

## **2.5 ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.**

En su primer informe de Gobierno, Luis Echeverría dio a conocer la promulgación de la Ley de las Normas Mínimas, como se le conoce de manera común, con un carácter federal para toda la República y local para el Distrito Federal y como una propuesta modelo para los Estados de la Federación, los cuales, como señala nuestra Constitución conservan dentro de sus decisiones soberanas, la de organizar su propio sistema penitenciario.

Se iniciaron los trabajos para la creación del Instituto Nacional de Ciencias Penales, teniendo como finalidad la preparación del personal adecuado para el trabajo del sistema penitenciario.

Desde 1971 hasta 1975 se terminaron y pusieron en servicio nueve prisiones ubicadas en Sonora, Sinaloa, Aguascalientes, Hidalgo, Oaxaca, Baja California Sur, Quintana Roo y Coahuila. La mayoría de los edificios construidos en esta época adoptaron la distribución de los internos en celdas trinarias, por razones de terapia y de economía suprimiéndose las celdas de distinción y las de castigo.

En el Distrito Federal se desarrolló un programa de construcción para intentar resolver el problema del hacinamiento y corrupción existente en la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México, conocida como Lecumberri, al iniciarse el funcionamiento de los Reclusorios Norte y Oriente, el Centro de mujeres para reclusas y planearse la construcción del Poniente y Sur.

Al inicio, cada celda de la Cárcel de Lecumberri estaba originalmente creada para albergar a una sola persona, sin embargo, su cupo fue insuficiente para albergar a procesados y sentenciados lo que obligó a esta institución a modificar la idea original, acondicionando las celdas unitarias para albergar a tres personas, agregando dos literas más, lo que la convirtió en cárcel preventiva y penitenciaria a la vez.

Si bien, en sus inicios Lecumberri fue considerada como la mejor penitenciaria de América Latina, con el traslado de los internos de la Cárcel General de México se originaron graves problemas de sobrepoblación dentro del penal, a tal grado que cuando algún interno tenía visita conyugal se veía obligado a recibirla en su celda. Además originó la mayor de las promiscuidades, pésima alimentación, corrupción en todos los niveles. La clasificación dentro de este penal se basó en el delito cometido, los antecedentes penales, la conducta y el trabajo que los reos realizaban antes de su detención.

La historia del llamado Palacio Negro concluyó el día 27 de agosto de 1976, en virtud de que el día anterior fue clausurado por su último director, el Doctor Sergio García Ramírez y la población de los

internos se trasladó a los nuevos centros preventivos del Distrito Federal

Así, en la década de los setenta se dio un gran movimiento de reformas al sistema penitenciario. Este hecho colocó a nuestro país a la vanguardia mundial en la materia, uno de los pasos de esa gran reforma como ya se ha mencionado anteriormente, fue la promulgación de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados; una vez dispuesto el marco jurídico para efectuar la reforma penitenciaria, fue necesario pensar en modificar también la estructura de las prisiones, lo cual trajo como resultado la construcción de modernos reclusorios preventivos en el Distrito Federal como ya se mencionó, para separar a los procesados de los sentenciados, evitando así el degradante promiscuidad que se vivía en Lecumberri.

Con este fin se planeó construir los cuatro reclusorios preventivos, los cuales debían estar ubicados en los cuatro puntos cardinales de la Ciudad de México, razón por la cual se les denominó: Reclusorio Preventivo Norte, Oriente, Sur y Poniente; este último aún no construido; sin embargo, existe la urgencia de que se inicie ya su edificación, pues los otros tres se encuentran funcionando con problemas de sobrepoblación. Estos se empezaron a construir en el Distrito Federal en el año de 1973. El Reclusorio Norte fue el primero que entró en funciones y fue inaugurado en 1976, posteriormente el Reclusorio Oriente.

El Reclusorio Sur fue el último reclusorio preventivo que se inauguró en el Distrito Federal, el día 8 de octubre de 1979, recibiendo la población de las cárceles preventivas locales de Xochimilco, Coyoacán y Alvaro Obregón, instituciones muy pequeñas que contaban con una población aproximada de 300 internos cada una. No obstante este reclusorio inició sus trabajos con 650 reclusos, dado el trabajo de selección que se realizó con anterioridad al cierre de las mencionadas cárceles.

Cada uno de estos reclusorios preventivos tenía una capacidad para 1200 internos, y en su arquitectura se contempló una estancia de ingreso, un centro de observación y clasificación, dormitorios, edificios de visita íntima, centro escolar, áreas de talleres, etc.

Es importante señalar que actualmente cada uno de estos centros cuenta con un edificio anexo con población femenina.

De los mayores logros de los programas para reclusorios, fue la construcción del Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal, lo cual se inició en 1973, a la par de los citados reclusorios preventivos y se inauguró en 1976. Sus instalaciones fueron únicas, ya que contaban con los equipos e infraestructura hospitalaria más modernos. Se incluyó el Servicio de Psiquiatría, que permitió un trato humano a los internos con trastornos psiquiátricos.

Este Centro Médico fue construido con todas las medidas modernas para concentrar en Tepepan a los internos que requerían tratamiento médico, edificándose en esos mismos terrenos, un área para delincuentes enfermos mentales que requirieran ser institucionalizados. Este Centro cerró sus puertas a partir del 7 de octubre de 1981.

En 1984 las internas del Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla fueron trasladadas al Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal. Actualmente se encuentra funcionando este Centro como lugar de compurgación de sentencias y se denomina Centro Femenil de Readaptación Social.

Por otra parte, la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados; desde su creación hizo imperiosa la obligación de normar adecuadamente la ejecución penal, en especial el manejo de los sentenciados a cumplir alguna pena de prisión, esto es alcanzar finalmente el ideal de que existiera una ley penal sustantiva, una ley de procedimientos penales y una ley de ejecución penal, la cual fue aprobada, ordenándose su publicación el 4 de febrero de 1971 en el

Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor el día 19 de mayo de ese mismo año. Posteriormente reformada el 28 de diciembre de 1992.

En ella se ordena su aplicación en lo conducente, a todos los reos federales sentenciados en toda la República y la promoción de su contenido en todos los Estados para su adopción.

Esta ley está organizada en seis capítulos que se ocupan, el primero, de las finalidades de la Ley; el segundo, del personal penitenciario; el tercero, del sistema; el cuarto de la asistencia a liberados; el quinto de la remisión parcial de la pena, y el sexto, de las normas instrumentales, contando además con cinco artículos transitorios.

En su primer artículo de la precitada ley nos señala que estas normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido por la propia ley.

Reiterando los instrumentos que orienta la readaptación social del delincuente, que el artículo 18 Constitucional anuncia, se repiten en el artículo 2 de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social para Sentenciados, para en seguida hacer el señalamiento de que es responsable de la aplicación de estas normas la Dirección General y los Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependientes de la Secretaría de Gobernación y que se aplicará tanto en el Distrito Federal, como en los Reclusorios dependientes de la Federación en toda la República a todos los reos federales que se encuentren en las distintas entidades federativas.

### ***CAPÍTULO III DISTINTOS SISTEMAS PENITENCIARIOS***

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo de los internos.

Los grandes sistemas que precedieron a nuestro actual Sistema Progresivo Técnico fueron:

- A) Celular Pensilvánico
- B) Auburniano
- C) Progresivo.
- D) Progresivo Técnico

#### **3.1. CELULAR PENSILVÁNICO.**

Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, en virtud a lo cual al sistema se le denominó Pensilvánico. Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de ahí sus ideas reformistas, ya que sus ideas se encontraban alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses. Era jefe de una secta religiosa de cuáqueros muy severos en sus costumbres y contrarios a todo acto de violencia.

Por su extrema religiosidad implantaron un sistema de aislamiento permanente en la celda, en donde obligaban a leer la Sagrada Escritura y libros religiosos. De esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad. Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron a las

penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y de trabajos forzados.

La prisión se construye entre 1790 y 1792, es la primera organización norteamericana para la reforma del sistema penal. Contó con el apoyo del Dr. Benjamín Rusm, reformador social y precursor de la penología. Esta integrado por William Bradford y Benjamín Franklin de notable influencia en la independencia norteamericana.

No había separación alguna entre ellos, ni por edades ni por sexo. Les faltaba ropa a los procesados y en algunos casos estas se cambiaban por ron. El alcohol circulaba libremente y su abuso parecía favorecer las prácticas homosexuales. Las mujeres de las calles se hacían detener para tener relaciones sexuales con los reclusos durante la noche. Presos violentos obligaban a los internos a cantar canciones obscenas, extorsionaban a los recién llegados y los que se resistían eran gravemente maltratados. Contra ese estado de cosas es que reacciona la sociedad.

“En 1789 se describía las celdas con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos. Estaba protegida por doble reja de hierro, no se les permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles. Las celdas se hallaban empañetadas de barro y yeso y blanqueaba de cal dos veces al año. En invierno las estufas se colocaban en los pasadizos y de ahí recibían los convictos el grado de calor necesario. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos que impedían escuchar con claridad las voces y una sola vez al día se les daba de comer, de esta forma pensaban ayudar a los individuos sometidos a prisión, también a la meditación y a la penitencia con sentido religioso”.<sup>18</sup>

Otro principio del sistema era el trabajo en la propia celda, pero se comprendió que el espacio de la misma era insuficiente, por lo cual permanecieron en la ociosidad. Los únicos que podían visitar a los internos eran: el Director, el maestro, el capellán y los miembros de la Sociedad Filadelfia. Esta prisión resultó insuficiente en el año de 1829 y fue clausurada, motivo por el cual los presos fueron trasladados a un edificio nuevo en la Ciudad de Pennsylvania, la cual se llamo “Eastern

<sup>18</sup> DEL PONT, Luis Marco, ob. Cit., p. 137

Penitentiary”, con aislamiento celular continuo, en silencio total, por lo cual comían, trabajaban, dormían y recibían alguna instrucción religiosa en la misma celda. La “Eastern Penitentiary” fue diseñada por Jonh Haviland. Esta cárcel fue visitada en el año de 1842 por el escrito inglés Charles Dickens, quien quedó apesadumbrado por el extremado silencio.

Otro principio del sistema celular, consistía en tener veintitrés horas de encierro, tanto a niños de corta edad como adultos, sometidos al mismo régimen, pero además con la problemática de una alimentación contraria a la salud y sin asistencia médica

Inglaterra y Suecia adoptan el sistema celular en el año de 1835, Francia en 1842, Bélgica y Holanda en 1851. Mientras este sistema se adoptaba en Europa, América del Norte la abandonaba.

Las críticas que se le pueden hacer a este tipo de sistema son las siguientes:

- 1.- No mejora ni hace al delincuente socialmente apto, sino todo lo contrario, lo postra físicamente, lo agota intelectualmente, lo hace incubar un odio profundo hacia la sociedad y no lo educa tampoco en el trabajo.
- 2.- Produce una acción contra la salud física y mental. La falta de movimiento predispone a enfermedades, locuras y psicosis de prisión.
- 3.- La educación no puede transmitirse en forma efectiva.
- 4.- Impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario, en virtud de que se requiere de talleres adecuados imposibles practicar este sistema absurdo;
- 5.- Incompatible con la naturaleza gregaria del hombre;
- 6.- Impide la readaptación social porque lo aísla de la sociedad;

7.- Requiere de un personal completo y con apoyo psicológico.

La idea del sistema celular fue mantener a los presos en el aislamiento y en el remordimiento. Este sistema sólo dio como resultado que a través de los años los presos se volvieran locos y suicidas, además de los seres enmudecidos por el desuso de la comunicación verbal, toda vez que nunca se pensó en la vuelta del preso al medio social.

### 3.2. AUBURNIANO.

Este sistema se impuso en la cárcel de Auburn en 1820, Estado de Nueva York, y después la de Sing-Sing introdujo el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno. Es llamado régimen del silencio, aunque en el día haya relativa comunicación con el jefe, lecturas sin comentarios durante la comida. Sin embargo el silencio idiotizaba a la gente y esto fue implantado en la Cárcel de Baltimore de los Estados Unidos de Norte América y en Europa también: Cerdeña, Suiza, Alemania e Inglaterra.

Este sistema se creó a raíz de las experiencias del Sistema Celular y al objetivo de encontrar uno menos costoso económicamente, con grandes talleres donde se recluyeron a todos los internos. Los trabajos dentro de este sistema son muy importantes lo cual lo diferencia del Sistema Pensilvánico o Filadélfico. Así en la Cárcel de Sing-Sing, construida en el año de 1827. Los presos estaban obligados a guardar inquebrantablemente el silencio, no podían comunicarse por escrito, así como tampoco mirarse unos a otros, sonreír o gesticular, ni cantar, silbar o bailar.

Otra característica de este sistema fue la disciplina, las infracciones al reglamento eran sancionadas con castigos corporales, como azotes con el látigo, también se incluían a los locos y los que padecían ataques. Se les impedía tener contacto con el mundo exterior, ni recibir ni siquiera la visita de sus familiares.

En cuanto a la enseñanza era muy elemental y consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, privándoseles de conocer oficios nuevos. Los presos solamente se comunicaban a través de golpes en paredes y tuberías o señas.

Los prisioneros del Sistema Pensilvánico trabajaban en su celda, los de Nueva York desarrollaban actividades industriales tanto para terapia como para el sostenimiento de la misma institución, conjuntamente con una organización del trabajo de acuerdo al sistema industrial de la época. El gobierno negociaba los contratos con los industriales que entregaban la materia prima en la cárcel y recogían los productos elaborados. Clear y Cole comentaba que en el año de 1840, en Auburn se producían zapatos, barricas, tapetes, herramientas para carpintería, muebles .

En Auburn y en las prisiones que seguían el régimen ahí desarrollado, se reflejó el énfasis dado por la revolución industrial y se proyecta sobre los internos que debían tener, además de la oportunidad de meditar sobre sus acciones, la de trabajar, adquiriendo nuevos ámbitos laborales para prevenir la reincidencia.

Es precisamente la regla del silencio, por ajena a la naturaleza humana, la más criticada de este sistema, ya que estando en contacto con otros seres humanos, de los que se encuentran a su alrededor, es como puede alcanzar una verdadera readaptación; porque de lo contrario, sólo se logra que el preso se encuentre en un estado de ánimo deprimente; en consecuencia se genera rencor e hipocresía en contra de la sociedad.

En cuanto al trabajo realizado por el preso, éste no le era remunerado, sólo al recuperar la libertad se le entregaba algunos dólares y un pasaje a manera de recompensa, el atractivo que este sistema presentaba para los internos, era que para su buena conducta se les colocaba en puestos de confianza con lo que se le separaba del trabajo tedioso y en el menor de los casos se le otorgaba la libertad bajo palabra.

Parecía haber un mayor interés por desarrollar hábitos de trabajo y prevenir la reincidencia que por la corrección de los individuos, es decir trataban de moldear al preso, pero nunca pensaron en su readaptación ni mucho menos como incorporarse a la sociedad.

### 3.3. PROGRESIVO.

El Sistema Progresivo consiste en obtener la readaptación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, porque estaba basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimiento. Es adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. Y comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende en América a mediados del siglo XX.

Para implantar el Sistema Progresivo influyeron decisivamente el capitán Maconochie, el arzobispo Duklin Whately, George Obermayer, el coronel Montesinos y Walter Crofton. Se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenían un número determinado de éstos, recuperaba su libertad. En consecuencia todo dependía del propio sujeto en casos de mala conducta se establecían multas.

El sistema comenzó con el capitán Alejandro Moconochie, quien en 1840 fue nombrado gobernador de las Islas de Norfok, asimismo desarrollo en la prisión Norfolk, una colonia penal ubicada en el pacífico, a la que Inglaterra enviaba a sus criminales más temibles, que habiendo cumplido una sentencia de transportación en Australia, volvían delinquir. Era un lugar manejado por la violencia, tanto de las autoridades como de los internos, en el que el pan de cada día era los motines, las fugas y los hechos de sangre.

Maconochie llega y sustituye los criterios represivos por un sistema benévolo y premial. La duración de la condena estaba determinada por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la bondad de la conducta.

Las actividades positivas daban lugar a puntos o marcas acumulables y se requerían distintas cantidades, de acuerdo con la gravedad del delito, para obtener la libertad, quedando de esta forma, en manos del recluso su propia suerte.

Este sistema produjo excelentes resultados cambiando aquel infierno en un lugar de trabajo y orden, el cual consta de tres periodos:

1.- Aislamiento celular diurno y nocturno por nueve meses, para dar oportunidad de reflexión al interno. Podía cambiarse con trabajo duro y ayunos.

2.- Trabajo en común bajo la regla del silencio, con segregación nocturna. Se dividía este periodo en cuatro etapas de las que iban ascendiendo desde la cuarta, de acuerdo al número de marcas obtenido, siendo cada etapa mejor que la anterior hasta llegar a la primera etapa, en la que podía entregársele su documento de liberación, para pasar al tercer periodo.

3.- Libertad Condicional, era propiamente una libertad sujeta a ciertas restricciones y que pasado con éxito un tiempo determinado, se le otorgaba al preso la libertad definitiva (cuando obtienen el número de vales suficientes).

Con ello, introdujo la indeterminación de la pena, de gran utilidad para estimular la corrección del preso.

En 1849 Maconochie es designado alcalde de la prisión de Birmingham Borough, Inglaterra y desde ahí lucha por que se utilizara su sistema en las prisiones inglesas. Consideraba que es una equivocación utilizar el castigo al delito como medio de prevención

para evitar, con el doloroso ejemplo, que otros individuos delinquiera, ya que no se tomaba en cuenta que muchos de estos delincuentes eran a su vez víctimas del medio social y económico de la burguesía en desarrollo.

La propuesta de Maconochie sugería una graduación de las penas de acuerdo con la gravedad del delito y con la posibilidad de una libertad otorgada en relación con la conducta del individuo dentro de la prisión, trabajo voluntario, su participación en las actividades religiosas y educativas.

Esta participación, como en Norfolk, daría lugar al otorgamiento de puntos acumulables, cuya cantidad sería proporcionada a la pena, requiriéndose más puntos para los delitos más graves. Dicha propuesta no tuvo éxito y no fue hasta 1854 que Sir Walte Crofton adopta un régimen semejante en Irlanda, quien viene a perfeccionar este sistema, al establecer cárceles intermedias, era un medio de prueba para obtener, mismo que consta de cuatro periodos:

- 1.- El de aislamiento, sin comunicación y dieta alimenticia;
- 2 - El trabajo en común y silencio nocturno.
- 3.- El intermedio, introducido por Crofton es el trabajo al aire libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros. Entre sus innovaciones se encuentra el no uso del traje penal.
- 4.- La libertad condicional en base a vales, al igual que en el sistema de Maconochie, el cual es dado por su conducta y su trabajo.

Hablar de prisiones o sistemas progresivo obliga hacer una especial referencia al coronel Manuel Montesinos y Molina, ilustre precursor del tratamiento readaptador moderno.

Montesinos inició su labor penitenciaria en 1836 cuando se le nombra comandante del presidio de Valencia, en el que desarrolló un sistema de las características siguientes:

a) No prescinde del rigor disciplinario propio de la época , pero considera que el trabajo es el mejor medio para moralizar al delincuente.

b) Maneja como base de su organización la confianza, y para ganársela, el sentenciado deberá transitar por las diversas etapas de un sistema progresivo para reforzar la voluntad de librarse a si mismo de la criminalidad.

Estas etapas van “del sufrimiento a la plenitud” consta de tres periodos, el de los hierros, el del trabajo y de la libertad intermedia.

“El Coronel Montesinos recibía a cada interno que ingresaba, iniciándose un expediente con sus datos y pasándolo a la peluquería, y en seguida se le entregaba el uniforme reglamentario el pantalón y chaqueta gris y se le asignaba dormitorio”<sup>19</sup>

Día a día con su conducta y trabajo iba ganando ventaja, se iniciaban en la “brigada de depósito” y desempeñaban las labores más pesadas, atados a sus cadenas. Podía entonces seguir en ese estado o solicitar alguno de los trabajos que se realizaban en la prisión, empezando a fortalecer su voluntad con esta primera elección.

Motesinos había logrado que se desarrollara una gran variedad de trabajo en el presidio para que todos los presos encontrara algo cercano o igual a lo que realizaban antes de delinquir. Es importante destacar que el trabajo se procuraba como medio de enseñanza, no con la meta de obtener ingresos.

Había cuarenta talleres: de telas, alpargatas, forjas hasta de cuchillos; con sus maestros, oficiales y aprendices, dentro de un gran orden y disciplina. En estos talleres comenzaban el segundo estadio o “periodo del trabajo”, con la ventaja sobre los trabajos forzados, de ser seleccionado libremente por el preso. Consideraba que los talleres eran medios de enseñanzas para beneficio moral del penado, más que un lucro.

---

<sup>19</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. cit., p. 105.

El tercer periodo "libertad condicional" significa un gran adelanto, ya que esta libertad no era conocida aun en España. Se otorgaba sólo aquellos reclusos que lograban superar las duras pruebas que se les imponían, empleándolo en el exterior, sin vigilancia, como ordenanzas, asistentes, en la administración penitenciaria inclusive en la tesorería, o bien como correos. En este periodo había plena comunicación entre internos y sus familiares.

Estuvo prevista la instrucción, laica y religiosa según su capacidad; lectura, aritmética, dibujo lineal e instrucción literaria, eran unas de las asignaturas. Más adelante se introdujo una imprenta en la institución, que sirvió como escuela del oficio y a la vez para imprimir obras de interés educacional.

### **3.4. PROGRESIVO TÉCNICO.**

Se empezaron a manejar conceptos psicológicos y biológicos en los sistemas llamados progresivos técnicos, para distinguirlos de los anteriores. Se buscaba un respaldo sobre la base del conocimiento de la personalidad integral del preso, es decir, la esfera biopsicosocial del individuo.

El Sistema Progresivo Técnico se distingue precisamente por el carácter técnico de las decisiones que deben tomarse para el otorgamiento de la libertad progresivamente conforme a la duración de la pena impuesta y a la modificación benéfica de la conducta que durante su encierro el individuo va presentando. Se considera benéfica en el sentido de modificar actitudes tanto de tendencia delictiva como de reconocimiento de la negatividad de su conducta, de la introyección de normas de la capacitación laboral, que pueden detectarse mediante la observación constante que debe llevar a cabo el personal técnico calificado para el desempeño de estas funciones. A este personal compete determinar los riesgos y los beneficios de la libertad anticipada que la ley prevé y la duración de las diversas etapas de la libertad en la forma en que la misma se señala.

Entre los países de América Latina, que lo han aplicado, se encuentra México, por medio de la Ley de Normas Mínimas del año de 1971, ya que como se observa en su artículo siete se establece que el sistema penitenciario tendrá carácter progresivo técnico y constará por lo menos, de periodos de estudio. Asimismo se denomina técnico porque se realiza mediante la aplicación de los conocimientos científicos de investigación criminológica penitenciaria a través de la denominada técnica penitenciaria como parte integrante del derecho penitenciario.

La sociología, psicología y la biología, se orientan al estudio de todos los fenómenos delictivos y tratan de encontrar solución a las consecuencias negativas de la modernidad; es decir, un estudio individualizado que permita hacer un diagnóstico biológico, psicológico y social de la situación del reo, un pronóstico de su conducta institucional y de la que asumiría en el momento de ser liberado y, con base en estos estudios, prescribir un tratamiento especial para el preso.

Este sistema analiza la forma como el Estado ha de intervenir en las cuestiones delictivas encontrando dos aspectos distintos: por un lado la prevención del delito, mediante la investigación científica de sus causas y de las acciones sociales para evitar que estas continúen produciendo delincuentes; y por otro lado, haciendo una prevención especial mediante la readaptación social. Luego entonces el sistema progresivo técnico se distingue precisamente por el carácter técnica de las decisiones que deben tomarse para el otorgamiento de la libertad progresivamente y conforme a la dirección de la pena impuesta y a la modificación benéfica de la conducta que durante su encierro el individuo va presentando.

Como se puede observar los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el Estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo entre otros.

Una vez que se han analizado los diferentes sistemas que precedieron a nuestro actual sistema progresivo técnico, el cual encuentra su fundamento en la Ley de Normas Mínimas. Consideramos que este sistema progresivo técnico es el mas adecuado para los internos, ya que se realiza un estudio individualizado que nos permite llevar a cabo un diagnóstico biológico, psicológico y social de la situación del reo; asimismo esto forma parte del tratamiento y así podrá lograrse una verdadera readaptación social establecida en nuestra Constitución.

En cuanto a los otros sistemas, por ejemplo, el Celular pensilvánico, no es adecuado, toda vez, que únicamente se basaron en el aislamiento permanente del preso en su celda, no teniendo contacto con la sociedad; además no hubo una separación por edades, ni por sexo; lo que en la actualidad ya existe: Consejo de Menores, Reclusorios para hombres y mujeres. En este sistema no se pudo llevar a cabo una readaptación social porque lo aíslan de la sociedad, no se puede aplicar una educación, por lo cual permanecían en la ociosidad. Mientras que en el sistema Auburniano, a pesar de que se incluyó el trabajo, se obligó al preso a guardar totalmente el silencio, ya que no podían comunicarse asimismo, no tenían contacto con la sociedad, por ende este sistema en ningún momento buscó la readaptación del interno, teniendo como consecuencia que el preso se encuentre en un estado deprimente generando rencor hacia la sociedad. En cuanto al sistema progresivo si buscó la readaptación del preso, pero en ningún momento se realizaron los estudios de la individualización; motivo por lo cual el sistema mas adecuado y el que establece nuestra ley es el progresivo técnico.

## ***CAPÍTULO IV. EL TRABAJO PENITENCIARIO EN MÉXICO.***

### **4.1. CONCEPTO DE TRABAJO.**

El origen etimológicamente de la palabra trabajo es variado. Algunos autores señalan que proviene del latín Trabs, trabis, que significa traba, toda vez que el trabajo se traduce en una traba para los individuos porque siempre lleva implícito el despliegue de determinados esfuerzos.

Otros encuentran su raíz en la palabra laborere o labreres, que quiere decir laborar, relativo a la labranza de la tierra.

Y otros más ubican la palabra trabajo dentro del vocablo griego thilbo, que denota apretar, oprimir o afligir.

El Diccionario de la Real Academia Española, en una de sus acepciones define al trabajo como: "el esfuerzo humano dedicado a la producción de la riqueza".

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 8 párrafo segundo conceptúa al trabajo como: "toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio"

En efecto, todo trabajo demanda esfuerzo, pero al propio tiempo crea, aún el trabajo que se considere más improductivo, cuando menos para el que lo realizará, crea una satisfacción.

Luego entonces, de lo anterior se desprende :

A) Todo trabajo requiere de un esfuerzo de quien lo ejecuta y tiene por finalidad la creación de satisfactores;

B) El trabajo es una de las características que distinguen al hombre del resto de los seres vivos; solamente el ser humano es capaz de trabajar; el trabajo está adherido a la propia naturaleza humana.

Es decir, el trabajo es tan antiguo como el hombre mismo, la vida de éste va íntimamente vinculada al trabajo, constituye un verdadero fundamento de su existencia. Al trabajo se le ha dado diferente valor a través de la historia; por ejemplo el origen del hombre en la tesis cristiana, el trabajo aparece como un castigo impuesto por Dios por la comisión de un pecado. Así se desprende del antiguo testamento, cuando Dios condena a Adán a sacar de la tierra el alimento “con grandes fatigas” y a comer el pan “mediante el sudor” de su rostro.

En la época antigua se miró al trabajo como desdén, fue objeto del desprecio de la sociedad, incluso los grandes filósofos; consideraban al trabajo como una actividad impropia para los hombres libres, por lo que su desempeño quedaba a cargo de los esclavos que eran considerados como cosas o como bestias.

Es decir, en Roma el trabajo se entiende como un quehacer de los esclavos. Los amos estaban destinados a gobernar y hacer filosofía. El trabajo fue considerado como una cosa y por ello se identifica, en cierta forma, con una mercancía.

Durante el régimen corporativo, en la edad media, el hombre quedaba vinculado al trabajo de por vida y aun transmitía a los hijos la relación con la tierra o con la corporación, haciéndose acreedores o enérgicas sanciones cuando intentaban romper el vínculo heredado.

En los siglos de la edad media aparecen las corporaciones y dentro de ellas la lucha que libran los oficiales y compañeros, verdaderos asalariados, con los maestros propietarios de los talleres, dando lugar a las asociaciones de compañeros.

El 12 de marzo de 1776 con el edicto de Turgat, que pone fin al sistema corporativo en Francia, se postula la libertad de trabajo, como un derecho natural del hombre. Posteriormente en las declaraciones francesas (1789) y mexicana (Apatzingán 1814) se eleva al trabajo como un derecho universal del individuo.

El Derecho del trabajo nace en la segunda mitad del siglo XIX como consecuencia de los acontecimientos siguientes:

1.- La profunda división que produjo entre los hombres el sistema económico capitalista (siglo XVIII y XIX).

2.- La clase trabajadora en lucha, que aprende en la Revolución Francesa, a reclamar sus derechos.

3.- Los esfuerzos de los pensadores socialistas que se encargaron de denunciar la injusticia del mundo capitalista y el dolor de los hombres que se consumían en las fábricas.

Este proceso culmina en la Constitución de Querétaro de 1917 que por vez primera en las Cartas Fundamentales del mundo, establece los derechos sociales de los trabajadores.

La Carta de Querétaro finca una nueva etapa entregando a los hombres que trabajaban el instrumento de su mejoramiento y la palanca de la resurrección de la humanidad para el nuevo orden de cosas en que ha de quedar prescrita para siempre, la explotación del hombre por el hombre.

#### **4.2. EL TRABAJO COMO UN DERECHO.**

La libertad y el trabajo han sido dos de los valores más intensamente apreciados por el ser humano; cuando se poseen, se vive con más dignidad y al mismo tiempo se propicia la realización completa del hombre al lograr alcanzar valores de mayor jerarquía. Pero el Estado tiene facultad para dictar leyes mediante las cuales

establece en que momento el ser humano pierde la libertad o como regular el trabajo.

Si bien es cierto que el Trabajo es un derecho, como lo establece el artículo 123 Constitucional:

*“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo,...”*

Este artículo contiene garantías sociales, en virtud de que garantiza el derecho de asociación, huelga, de producción capital y trabajo. Es decir, es una relación jurídica entre dos grupos sociales patrones y trabajadores.

En el artículo 123 Constitucional se reglamentan las relaciones laborales entre trabajadores y patrones (la ley reglamentaria es precisamente la Ley Federal del Trabajo) y también se refiere a esas mismas relaciones cuando se establecen entre los Poderes de la Unión o el Gobierno del Distrito Federal y los servidores públicos (prevista por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado).

Luego entonces el proemio del artículo 123 Constitucional establece que las leyes del trabajo regirán entre obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo. Mismo que no debe confundirse en ningún momento con el trabajo que se desarrollen los internos en los centros penitenciarios. en virtud que éste debe verse desde el punto de vista de tratamiento. toda vez. que así lo establece el artículo 18 Constitucional. como uno de los medios para lograr la readaptación social.

Al trabajo se le puede apreciar desde diversos ángulos. Estos son, tal vez, los más importantes:

A) Punto de vista jurídico.- El individuo tiene la obligación para con la sociedad, trabajar; la sociedad tiene el derecho de recibir ese

trabajo, pero también la obligación de brindar al individuo una oportunidad para prestarlo; el trabajador en todo caso tiene el derecho de escoger el empleo que más le acomode, siendo lícito.

B) Punto de vista económico.- La actividad del trabajador al servicio de una persona, física o moral, e incluso cuando se trata de un trabajo autónomo, siempre se encamina a la producción de bienes o servicios; la persona que trabaja incorpora utilidad a las cosas.

C) Punto de vista social.- La forma general que el individuo tiene para allegarse medios para subsistir es el trabajo; cuando un individuo trabaja obtiene un salario que le permite adquirir productos, objetos y servicios, que llevan inmerso el trabajo de otros.

También es lo que en el artículo 3 de la Ley Federal del Trabajo dispone:

*“El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es un artículo de comercio, exige respecto para la libertad y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.”*

Este artículo encierra la ilusión de todo ser humano: tener trabajo útil y digno que le permita vivir a él y a su familia con salud y de manera decorosa.

Al hacer el análisis de este precepto pueden apuntarse estas reflexiones:

1.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. La concepción moderna de la sociedad y del derecho sitúa al hombre en la sociedad, le impone deberes y le otorga derechos; la sociedad tiene derecho esperar de sus miembros un trabajo útil y honesto, por esto el trabajo es un deber; pero en el reserbo de esta obligación, el hombre tiene derecho de esperar y exigir de la sociedad condiciones de vida que le permitan la oportunidad de trabajar, de ahí el postulado del preámbulo del artículo 123 Constitucional del derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.

2.- El trabajo no es un artículo de comercio, considerar al hombre como un medio materia de producción o como un instrumento para acumular riquezas, es una idea que ataca a su dignidad. De este modo encontramos que la cuestión de la dignidad del ser humano en el trabajo se funda en la idea que se tenga del hombre o como un medio, como un instrumento. Es lógico considerar que tanto el hombre como su inteligencia, con su imaginación, con su conciencia del mundo y de las cosas, es más, es mucho más importante que las herramientas y que las máquinas, que éstas han de ser puestas a su servicio, para que el hombre, creador de las mismas pueda realizar afectivamente sus actividades.

3.- El trabajo exige respeto a las libertades y dignidad de quien lo presta. El principio de libertad y dignidad tiene su más diáfana expresión en el artículo 4 de la Ley Federal del Trabajo, que dispone: “*No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen a los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad...*”

Este derecho fundamental del ser humano que trabaja conlleva a dos aspectos:

a) Cada hombre es libre para escoger el trabajo que más le acomode, esto es, tiene la libertad para seleccionar el trabajo que más le satisfaga conforme a sus capacidades, gustos o aspiraciones;

b) El hombre es libre y no puede ni debe sufrir menoscabos alguno por y durante la prestación de su trabajo; claro está, ha de cumplir con la obligación que tiene de entregar su energía de trabajo en los términos y condiciones convenidas. Pero su persona, su libertad y su dignidad han de permanecer intactos; patrimonio del hombre que trabaja, que lo afirma, que le permite realizarse y lo hace trascender.

La dignidad humana ha de entenderse como el conjunto de atributos que corresponden al hombre por el solo hecho de serlo; uno de esos atributos que consiste en ser esencialmente idéntico a los

demás hombres; de esta suerte, el trabajador tiene el indiscutible derecho de que se le trate con la misma consideración que el patrón reclama para sí. No es de dudarse que el empresario y el trabajador tienen posiciones distintas en el proceso de la producción, para su naturaleza de seres humanos es idéntica, gozan de los mismos atributos. El artículo 132 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, en aplicación de este principio impone al patrón como obligación la de “guardar a los trabajadores la debida consideración”.

4.- El trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. Este principio se transformó en el objetivo de más alto rango para todo hombre: lograr un nivel económico decoroso, a través del cual pueda realizar todas las necesidades materiales de él y su familia; proveer la educación de sus hijos y poder asomarse a los elevados planos de la cultura, en forma tanto él como su familia puedan desarrollar sus facultades físicas y espirituales con el decoro que corresponde a los seres humanos.

Por otra parte hay que poner atención a lo establecido por el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofenda los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...”*

Desprendiéndose del presente precepto, que el ser humano sobrevive y progresa mediante su propio trabajo; teniendo la garantía de que puede escoger su medio de sustento o la actividad de acuerdo a sus capacidades, siendo lícitos, es decir, no prohibidos por la ley y evitar que sea, salvo por sentencia judicial, privado de su producto de su trabajo; entendiéndose que aún y cuando una persona se encuentre interno en un centro de reclusión compurgando una pena, no significa que el reo no puede trabajar, además por el trabajo que realice deberá

percibir una justa compensación, asimismo, el trabajo le sirve para el proceso de readaptación; obviamente este trabajo realizado por un interno debe ser lícito, tomando en cuenta que este trabajo no ataca a derechos de terceros, por el contrario ayuda a terceros, siendo en este caso los familiares del preso; toda vez, que la Ley de Normas Mínimas en su artículo 10 distribuye el salario que perciba éste dentro del centro de reclusión por su trabajo desarrollado, pues esta ley señala el pago de la reparación del daño, para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, para su sostenimiento durante su estancia, así como para el fondo de ahorro, asimismo también lo establece la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su artículo 17. Además el trabajo esta considerado como necesario, pues éste sirve para elevar el espíritu del ser humano así como los diversos factores de índole personal, psicológico y social que tienen gran envergadura para el autoestima del reo, por ende, el trabajo debe ser necesario en las prisiones con la finalidad de obtener una autentica readaptación social del reo, por lo cual el trabajo como lo señala la ley forma parte del proceso de integración del sentenciado.

Ahora bien, lo anterior no se contradice con lo estipulado en el artículo 18 Constitucional que a la letra dice: “... *Los gobiernos de la Federación y de los Estados, organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente...*”; mismo que encierra la obligación gubernamental de realizar un tratamiento integral con fines de readaptación al sentenciado; en consecuencia el trabajo constituye un factor preponderante en el desarrollo y cumplimiento de dicho tratamiento, si esto lo complementamos con el argumento de que no se vulnera la garantía del reo que refiere el artículo 5 de nuestra Carta Magna mencionado, lo es precisamente porque, por esa calidad, se encuentran suspendidos sus derechos de ciudadano consagrados en el artículo 38 constitucional, y que por ello debe el reo estar sujeto a las disposiciones gubernamentales que lo obligan a cumplir en razón de haber violado los preceptos legales que imperan para el orden social.

Por otro parte, tampoco se contradice con lo estipulado en el artículo 123 Constitucional y 10 de la Ley de Normas Mínimas, preceptos que contemplan que el trabajo debe ser remunerado; no debiendo confundirse el trabajo penitenciario con el trabajo que se realiza fuera de los centros de readaptación social; en virtud que el trabajo que realice un interno forma parte de su proceso de readaptación social, mientras el trabajo que se realiza fuera de los centros es una relación obrero-patronal como ya se ha mencionado con antelación.

### **4.3. EL TRABAJO COMO UN DEBER.**

La palabra "Deber" proviene del latín *deberé*, a su vez de *habere* y de: "tener que", "ser necesario", "tener obligación", "deber". En el lenguaje ordinario "deber" indica el comportamiento al que el individuo está obligado, de conformidad con una regla o precepto (religioso, moral y jurídico). De ahí que "debido" ("de *debitum*"): el comportamiento conforme a la regla o precepto) sea entendido como lo correcto, lo bueno, lo justo, lo lícito.

En un sentido puramente gramatical, la palabra *deber* significa aquello a que está obligado el hombre por los preceptos religiosos o por las leyes naturales o positivas. Los deberes llamados jurídicos no han de ser confundidos ni con los morales ni con los religiosos.

Por deber jurídico los juristas entienden el comportamiento requerido por el derecho, la conducta obligada de conformidad con una norma de un orden jurídico histórico (nacional o internacional). Todo aquello que es jurídicamente obligatorio constituye un deber jurídico. De acuerdo con lo anterior, se puede caracterizar el deber jurídico como la conducta prescrita por el derecho, el comportamiento que debe observarse. La imposición de deberes ha constituido, el comportamiento uno de los rasgos más característicos del derecho. La característica más general y relevante del derecho en todo el tiempo y lugar, es que su presencia indica que cierta conducta humana deja de ser optativa, convirtiéndose, así en obligatoria.

Se debe entender por deber jurídico la necesidad para aquellos a quienes va dirigida una norma del derecho positivo, de prestarle voluntario acatamiento, adaptando en ella su conducta de obediencia a un mandato que, en el caso de incumplimiento, puede ser hecho efectivo mediante la coacción, es decir, en el mundo de lo jurídico nos muestra auténticos deberes cuya efectividad puede lograrse, en caso necesario, mediante la actividad de los tribunales.

El deber jurídico presupone siempre la existencia de una norma jurídica que manifiesta, según De Castro:

- 1) Deber de cumplir el mandato concreto contenido en la norma;
- 2) Deber de no obstaculizar su cumplimiento;
- 3) Deber de respetar las situaciones jurídicas creadas por o nacidas al amparo de la norma;
- 4) Deber de cooperar a la realización de la finalidad de la norma jurídica.

Luego entonces el trabajo debemos considerarlo dentro de los deberes del ser humano, entendiéndose por deber la necesidad que implica la posibilidad de alcanzar un beneficio individual y colectivo a través de la libre búsqueda de la perfección.

El trabajo es un deber para sí mismo al igual que para los demás, en virtud que así podemos beneficiarnos nuestro entorno asimismo como a la sociedad, toda vez, de que desarrollaremos nuestras habilidades físicas, intelectuales y espirituales.

El Trabajo es un deber del ser humano, que deberá desarrollarse según sus capacidades y circunstancias, es un valor humano que lejos de denigrar al hombre, lo dignifica y le proporciona mayores capacidades encaminadas a su superación.

Por lo cual, todo derecho trae aparejado en forma correlativa un deber, y si el trabajo es un derecho, luego entonces, el trabajo es un deber social, que no sólo cada persona se reclama así mismo, sino que la misma comunidad reclama de cada uno de sus miembros.

Por ende el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados establece:

*La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del Reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente de mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la promoción del Gobierno del Estado, y en los términos de los convenios respectivos, de la Dirección General de Servicios Coordinados.*

*Los reos pagarán su sostenimiento en el Reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a bases de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indiciado en último término”.*

*Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de Instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.”*

Desprendiéndose del citado artículo, que el trabajo penitenciario es ante todo una terapia, un modo de recuperación, un medio para obtener la readaptación social del sentenciado. Su fuente es la sentencia penal tiene, por ello, características diversas de las que rodean al trabajo nacido de una relación de derecho obrero. Ha de insistirse que

en materia penal tiene carácter terapéutico. Y en que la regulación global del fenómeno del trabajo penitenciario debe atender, en todo y sobre todo, a dicho carácter.

El trabajo en reclusión constituye un sector del programa de tratamiento, por lo cual es natural que la asignación a las labores carcelarias se haga tomando en cuenta, hasta donde sea factible, un haz de datos pertinentes, que postula el artículo en comento como son: los deseos, la vocación, las aptitudes, así como la capacitación para el trabajo en libertad y el tratamiento de los internos, tomando en cuenta las posibilidades del reclusorio.

Así es necesario observar que la finalidad de la pena de prisión es preparar al preso para un desempeño libre positivo, y no crear sólo buenos reclusos, por lo cual es necesario que el trabajo penitenciario se organice y ejerza en condiciones técnicas y, hasta donde sea posible, administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre, además que permita que el tiempo interior de la cárcel corra con la misma prisa que el tiempo exterior de la libertad.

#### **4.4. EL TRABAJO PENITENCIARIO.**

El trabajo en la prisión ha sido considerado tradicionalmente como importante, ya sea a través de la doctrina penitenciaria como en los Congresos Internacionales o Regionales de Criminología y especialmente en la Organización de las Naciones Unidas. Pero su tratamiento y estudio no estaba insertado dentro de la economía y de las relaciones de oferta y demanda de mano de obra en la estructura social, más bien se ha observado aisladamente, como un aspecto más de la prisión, para evitar el ocio del recluso, producir un mayor rendimiento de este o de la institución y más moderadamente como una forma de tratamiento. Pero en los años 30 comienza a estudiarse el problema del trabajo por Rusche y Korschheimer en un enfoque histórico y relacionado con la población y la oferta de mano de obra en el mercado. Introducen la tesis de que el trabajo forzado surge a comienzos del siglo XVI cuando opera en la sociedad una declinación

demográfica y una discusión masiva. Más recientemente dos investigadores italianos, Darío Elissi y Máximo Pavarin han desarrollado la hipótesis anterior, intentando demostrar que la cárcel tendría una función “destructiva” cuando hay exceso de oferta de fuerza de trabajo y una función “productiva” con finalidad reductiva, cuando se produce escasez de fuerza de trabajo en el mundo de la producción.

Así se ha Realizado una documentada investigación de los distintos sistemas penitenciarios, demostrando que al existir el mercado libre una fuerte desocupación, se producía automáticamente una baja del trabajo al interior de la prisión y viceversa ante una oferta de trabajo. Explican como el Sistema Aburniano de trabajo para los presos prevaleció en América del norte porque había necesidad de mano de obra por el expansionismo económico de ese país. Esto no sucedió en Europa en virtud de que se da el Sistema Filadélfico en donde no se había incluido el trabajo dentro de la prisión.

Siguiendo las ideas de Michel Foucault, desarrollando las de Jeremías Bentham de que la prisión es una gran institución disciplinaria, observando el trabajo como una forma más de orden y control. En conclusión, el trabajo no surge ni se tiene en cuenta en una forma; ya que está vinculado a los intereses económicos de la sociedad, del capital y de los trabajadores que han protestado por lo que consideraban una competencia desleal. Esto demuestra la enorme importancia que tiene el estudio del trabajo, ya no sólo dentro de la cárcel sino también fuera de la misma.

“En su proyecto para la constituyente, Le Peletier proponía penas intensidad decreciente: un condenado a la pena más grave no habría de sufrir el calabozo (cadenas en pies y manos, soledad, pan y agua) sino durante una primera fase; tendría la posibilidad de trabajar dos y después tres días a la semana. Al llegar a los dos tercios de su pena, podría pasar al régimen de la gene (calabozo alumbrado, cadena a la cintura, trabajo solitario durante cinco días a la semana, para en común los otros dos; este trabajo le sería pagado y le permitiría mejorar su comida diaria... Su alimento será el que obtenga por su trabajo”.<sup>20</sup>

<sup>20</sup> FOUCAULT, Michel, Vigilar y Castigar, Siglo XXI, México 1993, p. 112

El análisis al que estamos haciendo referencia está vinculando al origen histórico de la prisión; en algunos países desarrollados se le presta singular importancia al trabajo penitenciario, hasta el punto de que en Suecia se construye primero la industria o fábrica y luego alrededor de la misma la prisión. Se ha observado fundamentalmente falta de trabajo, y cuando el mismo existe no tiene fines educativos.

Si bien es cierto que los internos hacen trabajos manuales, esto no es suficiente, en virtud de que si realizaran otro tipo de trabajo, éste sería muy útil, toda vez que aprenderían un oficio, mismo que les serviría dentro y fuera de la prisión. Por lo cual debe entenderse como trabajo penitenciario, aquél que se realiza en los establecimientos penitenciarios por quienes en ellos cumplen sanciones de privación de libertad.

Para Patria Kurezyn Villalobos el trabajo penitenciario es:

“La actividad que los sujetos privados de su libertad ejecutan dentro de los recintos de las cárceles, colonia penales, penitenciarias, presidios donde deben cumplir las penas privativas conforme a los ordenamientos legales que correspondan<sup>21</sup>.”

Al trabajo penitenciario se le atribuye una eficacia regeneradora para el preso. Puede sin duda contribuir eficazmente a su regeneración y crear el hábito que le permita una verdadera readaptación social, para así poderse reincorporar nuevamente a la sociedad como elemento útil, una vez que se encuentre en libertad.

Ahora bien, para alcanzar este efecto moral hay que cuidar de que, en cuanto a la realización del trabajo y su remuneración, se proceda en forma tal, en la que el preso no pueda en ningún momento pensar que se trata de una agravación de la pena de privación de la libertad, sino todo lo contrario, de llevar a cabo un verdadero tratamiento. Además el trabajo ayudar al interno a que piense menos en la sentencia que ha de cumplir, y asimismo no se deprima. Ya que uno de los fines del trabajo penitenciario es que aprenda un oficio y la remuneración adecuada para

<sup>21</sup> Revista Mexicana de Prevención y Readaptación, número 2 Marzo-abril, Secretaría de Gobernación, Direcc. Gral. De Serv. Coord. De Prevención y Readaptación Social., Talleres Morales Hnos. S.A. México 1973, pag. 21.

satisfacer las necesidades del interno, de su familia y la reparación del daño, al igual que cumpla con su tratamiento.

El trabajo de los presos debe ser, en todo caso de acuerdo a su edad, a su estado de salud, y las demás circunstancias personales que en cada caso concurren; asimismo con el trabajo se procuran un bienestar que alivia la soledad que se vive entre las paredes de una prisión, y que en dado momento, hacen al interno reflexionar en cuanto valioso es contar con su libertad, por lo tanto con una adecuada capacitación y administración del tiempo será más fácil la readaptación de los internos.

#### **4.5.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS INTERNOS.**

Los derechos de los presos es de indudable actualidad ante el cúmulo creciente de denuncias realizadas por diversos organismos Internacionales, como Amnistía Internacional, Colegios de Abogados, Comisión Internacional de Juristas, Federación Internacional de Derechos Humanos, etc., que han dado a conocer públicamente las violaciones a los derechos humanos y entre ellos la que corresponde a los hombres privados de libertad. Los estudios realizados no se refieren sólo a los llamados presos políticos, sino también a los comunes. Siempre estos tipos de investigaciones o declaraciones tienen un tono de denuncias y de llamadas de atención para frenar abusos.

La Organización de Naciones Unidas ha apoyado para lograr el respeto de los derechos de los presos y un sistema más humano de tratamiento, que en líneas generales ha sido prácticamente transcrito en las leyes de ejecución penal o códigos penales y en los reglamentos de las prisiones. En numerosos países esto, es letra muerta, como sucede con otros principios fundamentales asentados en las propias constituciones. De todos modos son derechos reconocidos por la ley, que en un Estado, respecto a la misma, ofrece un mínimo de garantía, asimismo las primeras reglas para el tratamiento de los presos fueron elaboradas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria a principio de este siglo y adoptada luego por la liga de Naciones Unidas con algunas reformas.

Luego de ser revisadas las Reglas Mínimas fueron oficialmente adoptadas por las Naciones Unidas en el primer Congreso para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuentes, celebrado en Ginebra (1955). Quince años más tarde, en el IV Congreso de la Naciones Unidas, con el mismo título que el anterior, se aprobó por unanimidad la recomendación urgente de los países miembros de adoptar y aplicar esas Reglas Mínimas.

Entre los derechos de los internos reconocidos se encuentran los siguientes:

#### 1.- DERECHO A TENER UN TRATO HUMANO:

La Organización de Naciones Unidas en su regla 6.1, tiene establecido que no deberá de hacer diferencia de trato fundado en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión de orden nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.

Por su parte el Congreso de Europa recomienda en la regla 5.53 que la "privación de libertad debe tener lugar en condiciones materiales y morales que aseguren el respeto de la dignidad humana. La recepción del recluso debe ser organizada conforme a ese principio y debe ayudarlo a resolver sus problemas personales urgentes".

El aspecto fundamental de la dignidad humana se considera que se viola sistemáticamente con el hacinamiento, la promiscuidad, la falta de intimidad, de trabajo, visitas, correspondencia, periódico, libros, etc.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal en su artículo 9 señala:

*"A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una institución del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus*

*derechos humanos. Por lo que se dará el trato y tratamiento correspondientes conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables a la materia”.*

## 2. DERECHO A LA REVISIÓN MÉDICA AL INGRESO DE LA PRISIÓN:

Uno de los derechos de los internos, es ser examinado por el médico del establecimiento cuando ingresa al mismo, para conocer su estado físico y mental. En caso de constatarse signos de golpes o de malos tratos, la certificación deberá ponerse en conocimiento del juez de la causa y del ministerio público

Es decir, al ingresar a los reclusorios preventivos, los indicados serán invariablemente examinados por el médico del establecimiento a fin de conocer con precisión su estado físico y mental. Al ingresar los internos a reclusorios para ejecución de penas, serán inmediatamente sometidos a exámenes médicos.

## 4.- DERECHO A LA EDUCACIÓN

Los reclusos tendrán acceso a la educación, el derecho fundamentalmente surgirá para los analfabetos y los reclusos jóvenes, asimismo la instrucción deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública, a los fines de que cuando el individuo recupere su libertad pueda continuar su formación o preparación.

Este derecho se encuentra establecido en el artículo 21 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal:

*“La educación que se imparta en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustara a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

La educación en los centros de reclusión se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos.

Es decir, deberá de ser la autorizada por la Secretaría de Educación Pública y además la documentación que se les otorgue no contendrá ninguna referencia o alusión a los centros escolares de los reclusorios.

El personal técnico de cada una de las instituciones que integren el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, implantara programas tendientes a sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales de capacitación, educativas, recreativas y culturales.

Esta institución deberá de contar con una biblioteca, en virtud de que así lo establecè la ONU, "cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos suficientemente provista en los libros instructivos y recreativos". Por otra parte se señala que los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, o por otro medio de estaciones de radio, o conferencias o cualquier otro medio autorizado o fiscalizado por la administración.

##### 5.- DERECHO A LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA:

Los reclusos gozan del beneficio de que se les reduzca su pena, un día por cada dos días de trabajo, además se tomará en cuenta su buena conducta, participación en actividades y asimismo que observe una verdadera Readaptación social, su fundamento legal lo encontramos en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas así como en el artículo 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal:

*“Por cada dos días de trabajo será remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá ser fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y el buen comportamiento del sentenciado...”*

#### 6- DERECHO A ESTAR SEPARADOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS:

Este principio se encuentra fundamentado jurídicamente por el artículo 18 Constitucional, del cual se desprende que los procesados son inocentes hasta que una sentencia pruebe lo contrario. Por lo cual los procesados deben estar separados de los sentenciados, por el motivo de evitar la contaminación de los que ya se encuentran sentenciados.

#### **ENTRE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS. SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES:**

Por otra parte se presentan también las obligaciones de los internos:

1.- Acatamientos a los Reglamentos Carcelarios. Es necesario que los internos se comprometan a respetarlos, ya que sin ellos no podrá llevarse orden, disciplina, tratamiento, o sea los fines de la readaptación social que tiene la institución.

2.- Obligación de trabajar.- Los condenados están obligados a trabajar, teniendo en cuenta su aptitud física y mental, según lo determine el médico y sus necesidades educativas, lo anterior con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

Las Reglas de Naciones Unidas establecen también la obligación de trabajar teniendo en cuenta su aptitud física y mental, según lo determine el médico (regla 71.2).

3.- Indemnizar a la víctima.- Siempre se ha observado a quien cometió el delito y casi nunca a la víctima del delito, que es a veces la parte más débil y dañada. En consecuencia, es necesario que el recluso indemnice a la víctima con sus recursos económicos o con su trabajo dentro del reclusorio. Esta obligación surge de la propia sentencia del juez y de la ley que obliga la reparación del daño.

4.- Cursar los estudios primarios en los analfabetos.- Los pobladores de las cárceles provienen de los sectores marginados de la sociedad en su gran mayoría, y se caracterizan por tener escasos estudios o no tenerlos, esto sucede fundamentalmente en el origen rural. En consecuencia, una de las obligaciones primordiales es la de asistir a la escuela, dentro de la prisión, para terminar por lo menos la escuela primaria o la enseñanza básica. En la regla 77.1 de la ONU se establece expresamente que la instrucción de los analfabetos será obligatoria y que la administración deberá prestarle particular atención.

Es importante destacar que el trabajo es la actividad humana productora de bienes y servicios que permiten la satisfacción de necesidades. Es, por tanto, un factor primario de la producción. El trabajo es un medio de realización humana cuando la actividad personal y la vocación coinciden, mediante la cual el hombre descubre, perfecciona y usa oportunamente recursos que la tierra encierra en sí, para su propia realización personal, satisfacción de necesidades que implica la prestación de un mejor servicio a la sociedad, especialmente a los seres humanos que son destinatarios directos e indirectos de ese servicio.

Debemos tomar en cuenta que el trabajo es la actividad central del hombre porque por medio del trabajo de él produce y se provee de

cosas y bienes necesarios para su vida individual y social. Por ende, el trabajo se nos presta, en primer lugar, como algo necesario para vivir; por medio del trabajo cada hombre obtiene los medios necesarios para satisfacer sus necesidades y las de su familia, inmediatamente y mas tardíamente del ser humano ayudará a satisfacer las necesidades de las demás, de la sociedad.

Todo hombre por justicia debe trabaja, pues el hombre siempre tiene necesidades que debe cubrir y sería una injusticia que viviera como parásito de los demás; toda vez, que cada hombre tiene que poner su “granito de arena”, su trabajo.

Cabe mencionar que el trabajo es necesario para producir los bienes que no existen en la naturaleza o que no se tienen en la mano para satisfacer las diferentes necesidades de los seres humanos. Es por eso que el trabajo de cada hombre es necesario, no solo para él mismo, sino también para los demás, para la sociedad.

Pero el trabajo es necesario para algo mas, no solo para producir bienes necesarios y para vivir, sino para poner en ejercicio todas sus facultades; con el trabajo se va fortaleciendo la voluntad del ser humano, asimismo se van desarrollando destrezas físicas e intelectuales. Concluyéndose entonces, que el trabajo humano es un medio porque es necesario para vivir, producir bienes necesarios, así como para el desarrollo tanto personal como social.

## ***CAPÍTULO V OBJETO Y FIN DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.***

### **5.1. LA READAPTACIÓN SOCIAL.**

El antecedente más remoto sobre la readaptación social del individuo que se encuentra privado de su libertad, por haber cometido un delito sancionado por la ley, lo encontramos durante la presidencia de Don Valentín Gómez Fariás en la circular de la Secretaría de Justicia que expidió el reglamento aprobado por el Supremo Gobierno, para el establecimiento de talleres de artes y oficios en la Cárcel Nacional, publicado el 11 de abril de 1833.

En el artículo 3º de dicho reglamento se estipula que se establecerán talleres de todas las artes que fuere posible según lo permitan los fondos y la capacidad del edificio destinado al efecto, donde precisa exclusivamente irán a trabajar todos los presos que quieran o deban ejercer o aprender algún oficio.

Asimismo, en los artículos 6 y 12 del reglamento citado, se menciona que todo preso que se mantuviere de los fondos de la cárcel, estará obligado a devengar sus alimentos con su trabajo personal, destinándose a los talleres ya para ejercer su arte o industria o ya para aprender el que elija según su inclinación, así como todo artesano tiene derecho y libertad de vender y fijar a su manufactura el precio que estime justo y conveniente.

Es el Gobierno de Don Anastacio Bustamante, es cuando se considera al trabajo en las cárceles como un medio para la readaptación social del infractor, al publicarse el 27 de enero de 1840 la Ley sobre Reformas de las Cárceles, que en el artículo 1º, establece que las cárceles se dispondrán de manera tal, que haya los departamentos necesarios para incomunicados, detenidos y sentenciados, y en general para que todos se ocupen en algún arte u oficio; que a la vez les produzca lo necesario para subsistir, y que inspirándoles el amor al trabajo, los aleje de la ociosidad y de los vicios.

Durante los años de 1900 y 1901, bajo la presidencia del General Profirio Díaz se publican los reglamentos de los establecimientos

penales del Distrito Federal, en los cuales el trabajo y la educación se consideraban obligatorio para los presos, iniciándose así la readaptación social a través de estos dos conceptos.

Pero son definitivamente nuestros legisladores del Congreso Constituyente de 1917, quienes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, establecen con toda claridad el concepto de readaptación social al estipularse que "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el Sistema Penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

De acuerdo con el artículo 19 del reglamento interior de la Secretaría de Gobernación, corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, entre otras facultades, vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a imputables tanto en el Distrito Federal como en todo el territorio; en materia Federal aplicar la Ley de Normas Mínimas a fin de organizar el Sistema Penitenciario Nacional; elaborar y coordinar con las Entidades Federativas programas de carácter nacional en materia de prevención, readaptación y reincorporación social.

La readaptación social a los internos que se encuentran en las instalaciones de nuestro sistema penitenciario debe hacerse a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación a fin de que al reincorporarse a la sociedad, después de haber cumplido su condena, no vuelvan a reincidir y sea a través de un trabajo honesto como obtengan los recursos económicos para su subsistencia y la de su familia, y de esta manera contribuyan al desarrollo económico del país.

La palabra readaptación proviene del latín *re*, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptarse es acomodar, ajustar una cosa a otra.

Readaptarse socialmente entonces, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente.

La readaptación social es el proceso progresivo e interdisciplinario por el cual se estudia al sentenciado en lo individual, se diagnostica y elabora un programa sobre las medidas capaces de alejarlo de una eventual reincidencia, a través del conjunto de elementos, normas y técnicas basadas en el trabajo, la capacitación del mismo, educación y medidas psicosociales, para hacerlo apto y productivo para vivir en sociedad.

En este sentido, la readaptación social es para la autoridad, el instrumento legal para la reinserción en condiciones de dignidad de los sentenciados a causa de delitos.

El sistema de readaptación social, comprende tres aspectos básicos: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para lograrla, como ya se ha mencionado, lo que a la vez le permite al interno acceder a algún tipo de libertad anticipada e integrarse a la vida en sociedad, mismo que tiene su fundamento en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y apoyado por el criterio de la Organización de las Naciones Unidas, así, en el sistema penitenciario, tomando en cuenta que cada interno es un ser único, diferente a todos, resulta imprescindible individualizar técnicamente el tratamiento, para ello requiere de la clasificación que atiende a un diagnóstico clínico criminológico con base a los estudios médico, psicológico, psiquiátrico, pedagógico, laboral, familiar, jurídico, religioso, cultural y social.

Es decir, para la readaptación de los sentenciados se realiza un estudio de personalidad que permite obtener un diagnóstico que da lugar a la aplicación del tratamiento progresivo técnico, el cual comprende distintas etapas e individualiza; todo lo cual está a cargo de un grupo técnico interdisciplinario. Este trabajo plural permite, en un primer momento, precisar el grado de peligrosidad del interno y clasificarlos por sus rasgos de personalidad, para ubicarlo en el lugar adecuado del centro de reclusión correspondiente.

Luego entonces, el fin que se persigue con la pena corporal es la readaptación social de los delincuentes a la sociedad, para convertirlos en hombres útiles cuando vuelvan a su seno. La idea que formó el pensamiento de los gobiernos emanados de la Revolución ha sido más que la de castigar al delincuente, es de readaptarlo a la sociedad y no separarlo definitivamente de ésta; ayudarlo, en vez de hundirlo. La readaptación, más que el castigo, es la orientación que debe prevalecer.

## **5.2. MEDIOS PARA LOGRAR LA READAPTACIÓN SOCIAL**

### **A) TRABAJO**

Como se puede deducir, es de gran importancia el trabajo en prisión, ya que cada interno debe tener un oficio u ocupación dentro de la misma, por necesidad natural, para prepararse para su reincorporación a la vida digna y para lograr su readaptación social. Los resultados de ésta, por medio del trabajo dependen en gran medida de la infraestructura penitenciaria, es ideal observar que sólo en los centros de reclusión de las capitales de los Estados se cuenta, con espacios destinados para talleres, en una gran mayoría.

En los municipios, las instalaciones generalmente no disponen de talleres, por carecer de espacios construidos exprofeso o porque son inmuebles adaptados para centros de reclusión o son muy pequeños.

En los Centros en donde si hay talleres, se realizan entre otras, labores de carpintería, lavandería, panadería, maquila, repostería, tortillería, zapatería, sastrería, y artesanías; en algunos lugares existe bordados de cinturones de piel y tejido de bolsa de plástico y hamacas, que no encuentran fácil comercialización en el exterior. La mayoría de la población recluida en el país se dedica a la elaboración de artesanías lo que generalmente no es una ocupación adecuada para reinsertarse en el medio laboral al egresar del centro. En el Centro Femenil de Readaptación Social, al igual que en los anexos femeniles, los talleres

en operación son: de confección, tejido, planta de lavados, manualidades de migajón, bordado y artesanías entre otras.

La infraestructura de talleres aún en los reclusorios ubicados en las grandes ciudades es insuficiente, situación que se acentúa cuando se trata de las cárceles municipales y distritales, lo que dificulta el desarrollo de las actividades del trabajo y de capacitación para el mismo en la intensidad y calidad que requiere de la readaptación.

Para impulsar las actividades productivas dentro de los reclusorios, la Secretaría de Gobernación suscribió un convenio con el Consejo Coordinador Empresarial, la Confederación Nacional de Cámaras Industriales y Regionales del Comercio y Patronatos de la República Mexicana, firmado en el año de 1993 con vigencia indefinida; sin embargo, la situación económica del país, especialmente la falta de liquidez han desalentado a los empresarios a destinar recursos a estos centros potenciales de producción.

Por otra parte, la actividad laboral en los Centros Federales de Readaptación Social (Cefereso) es primordial, en ese sentido, cuentan con naves industriales con todos los servicios necesarios, situación que ha sido atractiva para que 15 empresas establecieran espacios de actividades productivas en el Cefereso número uno Almoloya de Juárez, Estado de México, se encuentra con siete talleres diferentes, de los cuales seis están en operación y se laboran en turno matutino y vespertino; uno de los talleres se encuentra destinado para envases de la industria farmacéutica; en el Cefereso número dos de Puente Grande, El Salto Jalisco, lo cual propició que el 70% de la población interna se encuentre en actividades laborales y el 17% en capacitación para este propósito.

Por lo que hace a los programas de readaptación social en las Islas Marías se basan en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, e incluyen aspectos culturales, recreativos, deportivos y laborales, estos últimos con la pretensión de que la propia comunidad satisfaga sus necesidades productivas y de servicios, de tal forma que el trabajo de los colonos se distribuye en actividades: agrícola, apícola,

avícola, pecuaria, pesquera, industrial (carpintería, serigrafía, mecánica automotriz, torno industrial, producción de mecahilo y costalería, etc.) y de servicios (mantenimiento y limpieza de instalaciones, asistencia personal y visitantes, cocina, panadería, peluquería, etc.).

“La Colonia Penal en agosto de 1995, contaba con una población total de 1651 colonos, de los cuales 661 pertenecían al orden federal y 990 al fuero común, estos últimos son trasladados previo acuerdo o convenio con las autoridades estatales correspondientes. Los estados con mayor número de internos en este centro federal son Michoacán y Jalisco con 330 y 223 respectivamente”.<sup>22</sup>

Dentro de las instalaciones que conforman la islas se encuentran casas unifamiliares individuales para colonos con sus familias, para empleados y visitantes, así como conjunto de vivienda horizontal para cuatro personas por dormitorio para colonos solteros. Existen además áreas destinadas a las actividades educativas, culturales, laborales, recreativas, deportivas, de salud, religiosas y de servicios como son: oficinas de correos telégrafos y comercios entre otros.

La problemática que presenta el área de trabajo a nivel nacional se relaciona con:

- 1.- Talleres obsoletos en razón de que su maquinaria, equipos y herramientas están atrasados y carecen de mantenimiento.
- 2.- Falta de instalación adecuada.
- 3.- Limitaciones para la adquisición de materias primas.
- 4.- Carencia de un sistema adecuado de comercialización.
- 5.- Insuficiente inseguridad y custodia en las áreas de talleres.
- 6.- La falta de ejecución y seguimiento de algunos convenios.

La ausencia de una actividad laboral sistemática carente de organización y de infraestructura adecuada, favorece las tendencias e imaginación delictiva; por lo que es necesario promover el trabajo en las instituciones de readaptación social.

<sup>22</sup> VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth y otros. *El Sistema Penitenciario Mexicano*, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, México, 1996, p. 31

## B) CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.

El programa penitenciario también contempla la capacitación del trabajo en los reclusorios como medio de la readaptación social, como ya se ha mencionado y tiene su fundamento constitucional también, así como en el artículo 21 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal:

*“La capacitación para el trabajo deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno.”*

La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporarse al interno a una actividad productiva.

Con el objeto de aplicar un Programa Nacional de Capacitación Laboral y de Adiestramiento técnico, en 1992 se celebró un convenio entre la Secretaría de Gobernación y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Conalep), con vigencia indefinida, para brindar capacitación laboral y adiestramiento técnico. Como se han desarrollado acciones aisladas en doce entidades federativas, es necesario abarcar todo el país y retomarlo con más precisión.

También en el año de 1993 se celebró un convenio con la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Capacitación Técnica Industrial (Cecati), con vigencia indefinida, para la capacitación laboral y el adiestramiento técnico en los centros penitenciario del país. Derivados de este convenio, en el Distrito Federal y en algunos Estados de la República se están realizando acciones aisladas; sin embargo también resulta necesario revisar y actualizar el convenio suscrito.

La capacitación para el trabajo enfrenta los problemas siguientes:

1.- Incompatibilidad entre capacitación que se ofrece y la que requiere el mercado laboral.

- 2.- Carencia de programas debidamente estructurados de capacitación y adiestramiento para el trabajo.
- 3.- Falta de instructores con reconocimiento oficial.
- 4.- Inexistencia de talleres en los Centros de Readaptación que permitan el trabajo productivo y la capacitación para el mismo.
- 5.- Deficiente apoyo del sector industrial y escasos convenios de colaboración con instituciones de enseñanza técnica y superior.

### C) EDUCACIÓN

Esta función, como medio de readaptación social de adultos en reclusión, también se encuentra su fundamento en nuestra constitución. Para impulsar los servicios educativos se estructuró el Programa de Educación Penitenciaria, en coordinación con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), con la finalidad de proporcionar educación para adultos en los niveles de educación básica, el cual se encuentra en su etapa de diagnóstico de necesidades en cada Estado de la República.

Una vez concluido el diagnóstico, se instrumentarán y ejecutarán programas específicos que den cobertura académica en las áreas de educación física, estética, higiene, formación cívica y social.

La situación de la educación penitenciaria enfrenta problemas derivados del bajo interés de los internos, de la carencia de materiales pedagógicos de inadecuados e insuficientes, instalaciones educativas y escaso personal docente.

Los problemas que presenta la educación en los Centros de Reclusión a nivel nacional son:

1.- No contar con espacios adecuados para actividades educativas

2.- Carecer de maestros especializados en educación primaria y secundaria.

3.- Escasa disponibilidad de material didáctico, libros de texto y cartillas de alfabetización.

La educación que se imparte en los centros de reclusión de la República Mexicana no sólo tiene carácter académico, sino también involucra áreas artísticas, de educación física y ética para proporcionar a los internos los elementos necesarios para su preparación integral. Para el desarrollo de estas actividades, la Secretaría de Gobernación tiene celebrados además, convenios de coordinación y colaboración como los siguientes:

A) Con la Comisión Nacional del Deporte (Conade), firmado en 1991, con vigencia indefinida.

B) Con el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta), firmado en 1992, con vigencia indefinida.

C) Con el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), firmado el 26 de enero de 1996, con vigencia indefinida, cuyo objetivo es la promoción de actividades artísticas y culturales como auxilio en los programas de prevención del delito con población abierta, y en los programas de readaptación social en centros de reclusión.

Los programas educativos en los centros de reclusión comprende principalmente desde la alfabetización, instrucción primaria, secundaria y en algunos casos bachillerato y educación superior con el sistema abierto.

### **5.3. CRITERIO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha manifestado abiertamente gran preocupación respecto al manejo de los prisioneros en todo tipo de instituciones.

El mandato de las Naciones Unidas en relación con la prevención del delito y el mejoramiento de la justicia penal nace de la Carta de las Naciones Unidas, en la que señala como uno de los objetivos de la organización, es el de salvaguardar los valores universales, entre los que se cuenta de manera muy acentuada la protección de la vida, libertad, la salud y la seguridad de los pueblos del mundo.

La amenaza que produce la delincuencia y sus efectos sobre las víctimas, son elementos que interfiere con esa protección y seguridad que debe orientarse además a la búsqueda de la paz, libertad y la justicia.

La coordinación de esfuerzos y la difusión de los mecanismos de lucha de Prevención, son elementos necesarios para alcanzar los objetivos de la Naciones Unidas , en especial aquello relacionado con reducir la criminalidad, promover una administración de justicia más eficiente y combatir la delincuencia transnacional, respetando al mismo tiempo los derechos humanos, fomentando la equidad humanidad y profesional.

La función de dirección en la prevención del delito y lucha contra la delincuencia, fue asignada a las Naciones Unidas por los Estados miembros en 1948, al establecerse un programa de trabajo en esa esfera. Posteriormente, en 1950, con las transferencia de las actividades de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (CIPP), se creó una estructura de órganos normativos y de ejecución responsabilizados de las actividades Internacionales en esa área.

Al convertirse la ONU en la heredera de los compromisos y planteamientos de la CIPP en lo relativo a la prevención del delito el tratamiento del delincuente, la Asamblea General, en 1950, decide la realización periódica de congresos internacionales para abordar a muy alto nivel los temas de Prevención y tratamiento del delincuente.

Otro organismo importante para cumplir dichos objetivos lo constituye el Comité de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, creado en 1971 después del Congreso de Tokio y es el principal órgano de la ONU para proporcionar orientación sobre la prevención del delito y justicia penal.

Otra dependencia en esta materia es la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría, responsable de realizar y coordinar las actividades de la ONU en esa esfera y forma parte del Centro de Desarrollo y Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, con sede en Viena. Esta Subdivisión es la principal depositaria de los conocimientos técnicos en materia de prevención del delito y justicia penal, *reforma al derecho penal y aspectos sustantivos de la criminología.*

La ONU cuenta con institutos regionales e interregionales de capacitación e investigación, que apoya de manera muy importante la difusión de la información sobre la justicia penal mediante seminarios y cursos de capacitación y auxilian en la determinación de las cuestiones que han de ser abordadas en los Congresos.

Existen siete institutos dependientes o afiliados a la ONU, que son: Instituto de las Naciones Unidas de Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UUNAFEI) con sede en Tokio, creado en 1961; el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) de 1975, que tiene su sede en San José, Costa Rica; el Instituto Regional Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (UNAFRI) con sede en Kampala, Uganda, fundado en 1988; contándose además con el Centro Árabe de Capacitación y Estudios de Seguridad, con sede Riad, Arabia Saudita,

el Instituto de Helsinki y el Instituto Australiano de Criminología de Canberra, que empezó a colaborar con las Naciones Unidas hace poco tiempo (1988) a pesar de haber sido creado desde 1973.

Estos tres últimos colaboran para la obtención de datos y realización de cursos y reunión en respectivas regiones. Existen también el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para investigaciones de la delincuencia y justicia sucesor del Instituto de investigaciones de la Naciones Unidas para la Defensa Social, que se fundó en Roma en 1968, para formular y buscar la aplicación de políticas de prevención del delito y lucha contra la delincuencia.

Su principal objetivo es el de contribuir a la formación de políticas adecuadas para la prevención del delito, procurando integrarlas dentro de las generales del cambio y desarrollo socioeconómico y velando siempre por los derechos humanos, asistiendo a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales en las actividades que realicen con ese fin.

El Primer Congreso tuvo lugar en 1955, en el Palacio de las Naciones en Ginebra, Suiza, con una asistencia de 512 personas, de 61 Países observadores y representantes de Organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, además de 235 personas que asistieron a título particular.

Las discusiones y planteamientos de esa primera gran reunión orientaron principalmente al análisis de la delincuencia juvenil y del tratamiento de los reclusos, fundamentalmente en razón del aumento exagerado que el número de éstos había experimentado al terminar la Segunda Guerra Mundial y el impacto psicológico que presentó la situación que privaba en los campos de concentración y que fueron descubiertos al término de este gran conflicto bélico.

“En esta región se examinó la posibilidad de establecer instituciones penitenciarias y de rehabilitación en régimen abierto, algunos aspectos de la selección, capacitación del personal de prisiones y la mejor utilización del trabajo de los internos de los Centros Penitenciarios”.<sup>23</sup>

Las normas una vez aprobadas en el Congreso, se convirtieron en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, normatividad modelo que recoge las principales inquietudes, tendencias y orientaciones que a este respecto privaban en el mundo, proponiendo los mínimos (de ahí su nombre) derechos, métodos y condiciones que deberían contener un régimen moderno, humanitario y efectivo en cuanto a la ejecución de la pena de prisión. Estas reglas han sido bases para la formulación de leyes específicas para la ejecución de ésta en gran cantidad de países, especialmente los miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que participaron en la revisión y aprobación del instrumento y que por ello estaban comprometidos a integrar sus principios en la legislación positiva de sus lugares de representación.

El Segundo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, tuvo lugar en Londres, en 1960, orientando su temática principalmente hacia los problemas de delincuencia derivada del desarrollo económicos de los países, sin descuidar el tema de la delincuencia juvenil comprendido en el congreso anterior. En esta reunión participaron más de mil personas provenientes de más 70 países y territorio; de ellas, casi la mitad participó a título particular.

En las cuestiones que trataron, se vieron por ejemplo: las nuevas modalidades de delincuencia juvenil y la creación de policías especializadas en estos problemas; la influencia de los medios de comunicación en la delincuencia juvenil; el papel de la planificación nacional en la prevención del delito; los problemas de la privación de la libertad por períodos breves; los del trabajo en los centros de ejecución penal de prisión, el apoyo a los reclusos inmediatamente, antes y

<sup>23</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario, Mc Graw-Hill, México, 1998, p. 127

# ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

después de su excarcelación, para facilitar el tránsito de la privación de la libertad hacia la nueva vida en la sociedad libre.

*El siguiente Congreso, el tercero, se desarrolló en Estocolmo, Suecia en 1965, con una nutrida participación de los Países del Tercer Mundo que por primera vez pudieron asistir, en razón que la mayoría eran países recién fundados por haberse liberado del yugo colonial, para dar a conocer la problemática penal.*

El tema principal del congreso fue la Prevención del Delito y la Delincuencia; se tuvo participación de 74 Países y más de mil personas que discutieron sobre la relación entre los cambios sociales como urbanización, opinión pública, educación, migración con "la criminalidad; las fuerzas sociales; la prevención del delito; la adaptación de un medio especial de prevención y tratamiento para los adultos jóvenes".

*En este Congreso se debatió la necesidad de aplicar criterios creativos en la formulación de las políticas nacionales de prevención delictiva y de promover la participación de la opinión pública en la prevención del delito, y en general en la lucha contra la delincuencia.*

En el año de 1970 se llevó a cabo el Cuarto Congreso en Kioto, con una asistencia de más de mil participantes, con la representación de 85 países y además fue el primero en celebrarse fuera de Europa.

En este Congreso se aprobó una declaración específica de que al planificar el desarrollo, se tuviesen en cuenta los efectos de la urbanización, la industrialización y la revolución tecnológica en la calidad de vida y el medio humano por ser, precisamente el tema del Congreso "Delincuencia y Desarrollo".

Asimismo se realizó una encuesta sobre la aplicación en cada país, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos,

detectándose que con ellas se contribuyó en gran medida a garantizar los derechos humanos fundamentales de los reclusos.

El Quinto Congreso fue en Ginebra, Suiza en 1975, con la participación de representantes de 101 países. Los participantes de esta reunión se avocaron a estudiar las nuevas modalidades y dimensiones de la delincuencia y la creciente violencia a nivel nacional y transnacional, así como la delincuencia organizada, la criminalidad derivada del uso de drogas y alcohol.

También se analizó en cuanto a las consecuencias económicas y sociales de la delincuencia y las diversas formas de lucha contra ésta, la indemnización a las víctimas y las funciones nuevas que la policía y otros organismos encargados de hacer cumplir la ley, estaban asumiendo, incluyendo actividades de prevención delictiva.

Se aprobaron recomendaciones en cuestiones como el abuso de poder económico, el tráfico de estupefacientes, el terrorismo, el robo y la destrucción de la riqueza cultural, religiosa e histórica de los países, la violencia interpersonal y las expectativas respecto a la actividad policial. De las aportaciones importante de este Congreso, cabe destacar la "Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes".

El Sexto Congreso se celebró en Venezuela en 1980, por primera vez en un país latinoamericano y en vías de desarrollo. Aquí se examinó el primer estudio detallado sobre la delincuencia a nivel mundial preparado por la ONU, con fundamento en los informes recibidos de 65 países miembros de la misma, abarcándose el período comprendido entre 1970 y 1975, que por cierto, arrojaba datos sobre una intensificación de la violencia y la criminalidad que ponían a prueba los medios y arbitrios que desde siempre se han utilizado para enfrentarlos.

En 1985 tuvo lugar el Séptimo Congreso en Milán, Italia, con un mayor número de participantes ya que asistieron delegaciones de 125

Estados y observadores de un mayor número de organizaciones que los congresos anteriores.

El año de su celebración, el mundo enfrentaba a un importante aumento en la delincuencia organizada, violencia y terrorismo y la utilización contra la delincuencia, de métodos cada vez más refinados lo que dio mayor interés a la verificación del congreso, pues el intercambio de experiencias y propuestas, que en estas reuniones se lleva a cabo y los documentos que se generan cada día, demuestra su validez para lucha contra la delincuencia en general.

El tema principal de este Congreso fue la prevención del delito para la libertad, justicia, la paz y el desarrollo, firmándose como principal documento final, el llamado Plan de Acción de Milán, que también fue posteriormente aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Este Plan de Acción de Milán contiene directrices contra para el establecimiento de políticas específicas contra la lucha de la delincuencia, el cual estuvo orientado a reforzar la cooperación internacional en cuanto a dichas políticas, que tiene integrado los elementos indispensables para crear un programa mundial de prevención del delito y justicia penal previendo la asignación de recursos, la realización de investigaciones y el establecimiento de programas de acción y de asistencia técnica de países en desarrollo.

Este congreso generó varios instrumentos internacionales, con la recomendación a los gobiernos de integrar en legislación y políticas internas, las normas y principios aprobados en éstas y otras reuniones, que se enuncian en seguida. además del Plan de Acción ya mencionado, tenemos los:

A) Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y Nuevo Orden Económico Internacional.

B) Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura.

C) Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y Recomendaciones sobre el Tratamiento de Reclusos Extranjeros.

D) Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

E) Reglas Mínimas Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.

Se aprobaron también otras 20 resoluciones relativas al terrorismo, delincuencia organizada, tráfico de estupefacientes, violencia en el hogar, los derechos de los reclusos, las medidas sustantivas del encarcelamiento, el papel de los abogados y fiscales y la cooperación técnica a través de la ONU.

El Octavo Congreso de la Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se celebró en la Habana en el año de 1990, en donde asistieron 126 representantes de los estados, así como un número de participantes individuales y de organizaciones intergubernamentales especializadas y no gubernamentales.

De las resoluciones y decisiones adoptadas por este congreso, sobresalen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad o Reglas de Tokio, los principios básicos para el Tratamiento de los Reclusos, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil o Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad.

Además se aprobaron otras resoluciones sobre información de la justicia penal, violencia en el hogar, la utilización de los niños como instrumentos para las actividades delictivas, los principios básicos sobre la función de los abogados y también de los fiscales, varios modelos de tratados sobre diferentes materias como extradición,

asistencia recíproca en asuntos penales, la remisión del proceso en materia penal, etcétera.

En la relación con las cuestiones de la pena, se aprobaron algunas resoluciones relativas a la evaluación para la liberación de presos condenados a cadena perpetua, sobre prisión preventiva, de los problemas derivados del SIDA en las prisiones y la cooperación internacional en materia de administración de prisiones y sanciones basadas en la comunidad.

El Noveno Congreso tuvo lugar en el Cairo, Egipto en 1995, en el cual se habló sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Se desarrollaron temas entre los que destacan la familia, religión y sociedad en la prevención del delito.

Enseguida se enumeraran en concordancia, los principio que tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios, de acuerdo a lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas:

1.- Todos los reclusos condenados serán sometidos a la obligación de trabajar, habida cuenta de su capacidad física y mental establecida mediante examen médico. No ha de considerarse al trabajo como una pena adicional, sino como medio de promover la readaptación del recluso, prepararle para una profesión, inculcarle hábitos de trabajo, y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden.

2.- El interés de los reclusos y de su formación profesional no deberá subordinarse al propósito de obtener ganancias por medio del trabajo penitenciario. El Estado deberá velar por que los reclusos tengan ocupación suficiente y apropiada, preferentemente mediante el sistema de que el Estado cuide de dar salida a los productos del trabajo penitenciario en mercados oficiales obligatorios. Cuando existan razones suficientes que lo justifiquen, se podrá recurrir a la empresa privada, siempre que se tomen las precauciones necesarias para evitar

la explotación de los reclusos y se protejan los intereses de dicha empresa y de los trabajadores libres.

3.- El Trabajo Penitenciario se realizará en condiciones y en un ambiente que sirvan de estímulos a la laboriosidad y al interés en el trabajo. Con el fin de prepararse a los reclusos para las condiciones de una vida económica normal. La dirección y la organización del trabajo penitenciario, deberán asemejarse lo más posible a las del trabajo libre a fin de hacer que los reclusos sean capaces de adaptarse a las condiciones de la vida económica normal.

4.- En los programas de trabajo penitenciario se dedicará especial atención a la formación de los reclusos que puedan aprovecharla, particularmente los reclusos jóvenes, de acuerdo con los métodos y normas generalmente admitidos en el país de que se trate.

5.- Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante el tiempo normal de una jornada de trabajo.

6.- En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

7.- La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

8.- Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores.

9.- La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.

10.- Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

11.- El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

12.- El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.

13.- El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad y a la reparación del daño.

14.- El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de la responsabilidad.

15.- Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Estos son algunos de los resultados, más importantes habidos en los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

#### **5.4.- CRITERIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), al ser constituida como una instancia pública para la investigación de las quejas y denuncias por violación de derechos; ha dado un nuevo significado a la realidad penitenciaria y que se le ha permitido conocer de los problemas de la prisión e identificar las áreas en las que, con mayor frecuencias, se incurre en violaciones a los derechos de los reclusos.

“En abril de 1992 el Presidente de la Comisión Nacional invitó a los gobernadores de los Estados a procurar la tutela de los derechos, al tratamiento y al trabajo de los internos sin menoscabos de logro de objetivos empresariales, para que estudiaran las posibilidades de que, en sus entidades pudieran entre otras cosas:

A) Establecer mediante convenios, industrias dentro de las cárceles e inclusive, se les propusiera que produjeran bienes útiles en tareas de gobierno, tales como pupitres, basureros, cajas compactadoras para camiones recolectores de basura; etc.

B) Establecer programas de financiamiento en favor de la pequeña y la mediana empresa; y

C) Aprovechar la comunicación entablada entre los empresarios y los patronatos encargados de apoyar la reincorporación social de los excarcelados, a fin de facilitar el establecimientos de empresas dentro de las cárceles”.<sup>24</sup>

Tomando en cuenta también el criterio de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las actividades laborales deben organizarse atendiendo a las normas laborales y de protección del medio o ambiente, y poniendo especial cuidado en que:

- 1.- Todo trabajo sea remunerado debidamente;
- 2.- El trabajo no se imponga como corrección disciplinaria;
- 3.- Ningún interno trabaje para otro;
- 4.- Los horarios y las jornadas laborales atiendan a lo dispuesto en la legislación nacional;
- 5.- Se proteja a los trabajadores de higiene y seguridad y se les atienda debidamente en caso de accidente o enfermedades de trabajo;

---

<sup>24</sup> Cfr. Comisión Nacional de Derechos Humanos, *La Supervisión de los Derechos Humanos en la Prisión*, México 1997, p. 11.

6.- En ningún caso se ofrezcan opciones laborales actividades denigrantes, vejatorias o aflictivas;

7.- Se permita que los internos seleccionen, de entre las alternativas existentes, aquélla que mejor le convenga en virtud de sus capacidades, su vocación, intereses, su experiencia y sus antecedentes laborales;

8.- Cuando los internos provengan del medio rural y de grupos indígenas, tal circunstancia se tome en cuenta a fin de procurar que se respeten sus costumbres y se les permita desempeñar sus oficios;

9.- El trabajo no sea obstáculo para que los internos realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y recreativas;

10.- Existan instalaciones idóneas para las actividades laborales y de capacitación laboral; y

11.- El Consejo Técnico Interdisciplinario participe en la elaboración de los programas de trabajo y vigilen que cumplan, poniendo en especial cuidado en que se satisfagan los requerimientos de su readaptación.

Por otra parte, cabe mencionar que para la Comisión de Derechos Humanos, en las cárceles del Distrito Federal no se cumple con el mandato del artículo 18 Constitucional, que ordena organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para éste y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Los problemas que enfrentan las instituciones de reclusión del Distrito Federal se originan básicamente en la carencia de una política integral y coherente, orientada al objetivo que señala la Constitución; la inoperancia del sistema penitenciario afecta directamente al funcionamiento del sistema penal en su totalidad y, por consiguiente, a la seguridad pública. La institución encargada de la ejecución de la pena, no cumple con la función de readaptar socialmente a los sujetos para que no vuelvan a delinquir, sino que, por el contrario, actúa como elemento multiplicador de la delincuencia.

En los recorridos por las prisiones la Comisión de Derechos Humanos han detectado puntos críticos que impiden el objetivo del propio sistema penitenciario mexicano la readaptación social. Entre ellos:

- a) La sobre población y el hacinamiento de reclusos;
- b) La inadecuada capacitación del personal.

Ante esta situación, la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal, propone acciones: personal, sobrepoblación, instalaciones, y tratamiento para la readaptación social, encaminadas a la mejoría de las instalaciones de reclusión de la ciudad de México, que más adelante anunciaremos.

Asimismo ha detectado algunos problemas en el sistema penitenciario, tales como:

1.- Todas las prisiones varoniles albergan un número de internos muy por encima de la capacidad instalada. La sobrepoblación propicia graves problemas de orden y disciplina, la corrupción de autoridades y reclusos y la violación de derechos humanos. Además, impide la readaptación social.

2.- Debido a la sobrepoblación, las instalaciones penitenciarias no cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas para albergar en condiciones de salubridad a los internos. Así, por ejemplo, las celdas son utilizadas a la vez como dormitorio, cocina y comedor. En una celda del Reclusorio Norte, de cinco por cinco metros, encontramos a 23. Se trata de condiciones deplorables de subsistencia por el hacinamiento y la promiscuidad.

3.- No existe una adecuada clasificación de los internos basada en la situación jurídica (procesados y sentenciados) y el grado de peligrosidad. Esto dificulta el objetivo primordial de la readaptación social.

## SUGERENCIAS QUE DA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS PARA EL DISTRITO FEDERAL:

### 1. PERSONAL

#### A) Ingreso

El ingreso del personal debe adecuarse estrictamente a lo que dispone el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación del Distrito Federal, en los artículos 122 y 123, respectivamente:

*El personal de las instituciones de reclusión será conformado por los egresados del Instituto de Capacitación Penitenciaria, y será seleccionado en consideración a su vocación, aptitudes físicas e intelectuales, preparación para la función penitenciaria y antecedentes personales.*

*Para ingresar a laborar en los reclusorios del Distrito Federal, será requisito indispensable acreditar los cursos que imparta el Instituto de Capacitación Penitenciaria, o la revalidación ante el mismo de los conocimientos adquiridos en otras instituciones.*

El reclutamiento del personal para el sistema penitenciario deberá hacerse a través de convocatorias públicas. La selección debería estar a cargo de un jurado mixto, compuesto por funcionarios de la Dirección General de Reclusorios y académicos del Instituto de Capacitación Penitenciaria y de instituciones de educación superior.

Para ingresar al sistema penitenciario, todo el personal (inclusive el directivo) deberá aprobar los cursos de formación impartidos por el Instituto de Capacitación Penitenciaria.

El curso de formación para el personal de seguridad y custodia deberá durar por lo menos un año, con un período de prácticas de tres meses.

## B) Capacitación

Debe crearse la carrera civil penitenciaria, que funcione mediante convenios académicos con universidades públicas y privadas, bajo la supervisión del Instituto de Capacitación Penitenciaria.

La carrera deberá iniciarse con la formación de los aspirantes y proseguir durante el tiempo que el trabajador preste su servicio activo.

La carrera civil incluirá cursos de actualización, especialización y diplomados. Podrían cursarse materias y sumarse créditos, con la posibilidad de obtener un título avalado por la Secretaría de Educación Pública.

Se requieren mecanismos claros de ascenso y de otorgamiento de estímulos que superen las formas sindicales tradicionales, y que se apoyen en la continua preparación académica, de manera que el personal se vea motivado constantemente al óptimo desempeño de sus funciones.

## 2. SOBREPoblación

Es imprescindible la construcción de por lo menos un nuevo centro penitenciario. No se pueden seguir ampliando Ad Infinitum los ya existentes, lo cual provoca hacinamiento.

Para abatir la sobrepoblación se hace necesario la distribución de los juzgados penales y la reubicación de los internos sentenciados.

Se debe levantar un censo que muestre con exactitud la situación jurídica de cada preso, determinando en que casos procede el otorgamiento de beneficios o de fianzas de interés social y cual es la fecha exacta en que debe ser puesto en libertad

### 3.- INSTALACIONES

Que se reparen las instalaciones dañadas y se establezca un programa permanente y adecuado de mantenimiento preventivo y correctivo.

Que se reacondicionen las cocinas y los comedores. Los internos no deben preparar los alimentos ni realizar sus comidas en las celdas.

Que los alimentos sean suficientes y se establezca un sistema ordenado, funcional, higiénico y equitativo de distribución, manejado exclusivamente por personal capacitado.

Deben acondicionarse talleres para las actividades productivas de los internos.

### 4.- TRATAMIENTO DE READAPTACIÓN SOCIAL

Se deberá concebir un plan integral de readaptación, que abarque cuatro áreas fundamentales: educación, trabajo, cultura y relaciones con el exterior.

#### a)- Educación:

Suscribir convenios con instituciones de educación superior a fin de que los internos puedan ingresar a los programas de estudios abiertos o a programas de especialización técnica de acuerdo con sus intereses y/o aptitudes personales.

#### b) Trabajo:

Las instituciones deben brindar opciones laborales a los internos respetando las garantías constitucionales en la materia y procurándoles salarios dignos. Esto permitirá que ayuden a su sostenimiento y al de su familia. Además de inculcarles la disciplina del trabajo tan necesaria para su vida en libertad.

La Dirección General de Reclusorios deberá celebrar convenios con la iniciativa privada en áreas de amplia aceptación como la maquila, la mecánica, la carpintería u otras, que permitan abastecer a las distintas dependencias estatales y a tiendas de abasto popular y/o FONACOT. Con las utilidades que obtuvieran en los reclusorios, podrían atender algunas de sus necesidades.

c) Cultura:

Es imprescindible que los internos mantengan una debida vinculación con el desarrollo cultural de la sociedad, para lo cual se deberá promover periódicamente conciertos, proyección de películas, representación de obras teatrales, etcétera. Dichas actividades deberán programarse con la aprobación del Consejo Técnico de cada institución.

d) Relaciones con el exterior

Los horarios de visita familiar deben adecuarse de manera que no interfieran con las actividades laborales o educativas de los internos.

Es importante que haya espacios en que los internos puedan ver televisión, leer periódicos y escuchar radio, aunque no cuenten con los recursos para poder hacerlo en su propia celda.

Es importante destacar que la Organización de las Naciones Unidas, así como la Comisión Nacional de Derechos Humanos muestran gran preocupación por el sistema penitenciario. Respecto a la Organización de las Naciones Unidas, podemos señalar que los reclusos condenados serán sometidos a la obligación de trabajar, tomando en cuenta su capacidad física y mental, que en ningún momento el trabajo debe considerarse adicional a la pena, sino como medio de promover la readaptación del interno; asimismo evitar la ociosidad de éstos, teniendo el Estado la obligación de velar por que los reclusos tengan el trabajo suficiente. Tomando en cuenta que la prevención del delito y el mejoramiento de la justicia nace de las cartas de ésta Organización.

Respecto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, considera que no se cumple con lo señalado en el artículo 18 Constitucional, en el cual se establece que el sistema penitenciario se organizara a través del trabajo, capacitación para el mismo y educación asimismo sugiere que para el tratamiento de readaptación social de un preso es necesario cumplirse con lo establecido en el artículo citado.

Por ende, para cumplir con los objetivos, se tiene que ser preciso en dichos elementos, asimismo debe estimularse la readaptación social de quienes han cometido un delito; que se tenga en prisión los elementos para volver a la sociedad libre en condiciones de dignidad e igualdad.

El beneficio para la sociedad es que quienes obtengan su libertad no egresen resentidos, amargados ni sintiendo que la sociedad libre es enemiga. Impedir que reincidan, porque con eso aumentará la inseguridad y se lastimará a todos.

En la medida en que se sea eficaz, en que se de los elementos al interno para su readaptación-trabajo-capacitación-educación, recreación, actividades culturales, deportivas, se contribuyen para que no vuelvan a reincidir, apoyando lo anterior con lo declarado por la Organización de las Naciones Unidas, Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como en las diversas leyes citadas con antelación.

Por lo tanto, las autoridades deben esforzarse en estimular a los internos para que participen en las actividades constitutivas del tratamiento. Han de hacerles ver las ventajas que resultan de ello, tanto en los términos de adquisición de las capacidades que le serán útiles en la vida libre, como en materia de readaptación y obtención de beneficio de libertad.

## 5.5. EL TRABAJO OBLIGATORIO EN LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Una vez que se ha establecido cual es el criterio tanto de la Organización de las Naciones Unidas como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en cuanto al sistema penitenciario, para ser más precisos lo establecido por el artículo 18 Constitucional, mismo que ordena que debe organizar el sistema penitenciario sobre la base del trabajo, la capacitación para éste y la educación como medios para la readaptación social de los presos; teniendo en cuenta la constante preocupaciones de la Organización de las Naciones Unidas y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos por la humanización de la justicia penal y la protección de los derechos humanos, asimismo reconociendo las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, tiene gran valor e influencia en el desarrollo de la política y la práctica penitenciarias; luego entonces debe cumplirse con lo señalado por nuestra constitución, así como lo señalado por la Ley de Normas Mínimas, motivo por el cual se procede a fundamentar la propuesta que se da en la presente investigación:

Los caracteres de utilidad y productividad que despuntan positivamente en el trabajo penitenciario en este régimen no deben sustraerlo de la influencia readaptadora y moralizadora que es el fin primigenio al que está dirigido.

A la concepción del trabajo como terapéutica penitenciaria se ha llegado a través de una dificultosa evolución en la cual ha actuado como factores imponderables de aceleramiento las sucesivas resoluciones de los congresos internacionales y las aportaciones doctrinales.

El trabajo penitenciario es un tratamiento y no como castigo adicional. Por lo tanto el trabajo será obligatorio para el interno de

acuerdo a su aptitud física y mental; para la administración, importará el deber de proporcionarlo y remunerarlo, según la disposición de la ley y de los reglamentos.

El trabajo del interno estará racionalizado siguiendo criterios pedagógicos, tendrán en cuenta preferentemente las exigencias de su tratamiento y procurará, promover, mantener y perfeccionar las aptitudes laborativas y la capacidad individual que le permita subvenir sus necesidades y solventar su responsabilidad social.

Si bien es cierto que el trabajo penitenciario debe ser obligatorio, también lo es que no debe ser indiscriminado; en virtud de que la finalidad de la pena es la readaptación social.

“La tesis más moderna dominante en la doctrina y en la ley considera que la finalidad de la pena es la readaptación social del infractor”.<sup>25</sup>

Es decir, se requiere la recuperación del delincuente, su reacomodo en la sociedad libre, toda vez, que el trabajo penitenciario se constituyó en una forma de terapia tendientes a efectivizar la readaptación social.

En ningún momento se pretende que el trabajo penitenciario sea adicional a la pena, ya que es larga y compleja la historia de las penas, en otros tiempos fueron extraordinariamente crueles. Entre las sanciones históricas figuraron la muerte ejecutada de modo que exacerbaba el sufrimiento, la mutilación, el suplicio, la infamia, el destierro, el trabajo en obras, en minas, las galeras, los azótes y varias semejantes, mismas que hoy en día han desaparecido. Este trabajo técnicamente no puede llamarse penitenciario.

Por ende, el trabajo penitenciario es parte integrante del tratamiento, cuyo valor moral y social es indubitable, debe ser considerado de la misma manera que la actividad normal y regular de hombre libre, es decir, este trabajo debe hacerse en condiciones análogas a los del trabajo libre, especialmente en lo que se refiere a herramientas, horas de trabajo y protección contra accidentes.

---

<sup>25</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, El Sistema Penal Mexicano, Fondo de Cultura Económico, México, 1993, p. 10.

Además deberá de tomarse en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el provenir del recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que pueda favorecer con los intereses de su familia así como su readaptación social.

Con base a lo anterior nos avocaremos al análisis del artículo 10 de la Ley que establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, tema principal en que versa nuestra investigación, el cual a la letra dice:

*"Artículo 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del Reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente de mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demanda de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la promoción del Gobierno del Estado, y en los términos de los convenios respectivos, de la Dirección General de Servicios Coordinados.*

**Los reos pagarán su sostenimiento en el Reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen.** Dicho pago se establecerá a bases de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indiciado en último término".

*Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de Instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno."*

El citado artículo nos habla sobre el trabajo y la asignación de los reclusos a éste, debiéndose tomar en cuenta también las características de la economía local para organizar el trabajo y se refiere al mercado oficial con el que hay que buscar la correspondencia ya que se debe entender que el trabajo que requieran las oficinas gubernamentales puede y debe ser canalizados a las instituciones carcelarias, de manera que exista siempre para los internos esta posibilidad de tener trabajo, ya que esta constituye la opción de tener anticipadamente, de acuerdo con la remisión parcial de la pena privativa prevista en el artículo 16 de la Ley mencionada.

En el supuesto de que todos los internos de la institución tuvieran trabajo, se prevé la posibilidad de establecer un monto porcentual con cargo a sus percepciones para su propio sostenimiento dentro de la institución, lo cual también tiene el carácter formativo en el sentido de aprender a cumplir una obligación, la de su propio sostenimiento aún en el caso de encontrarse privado de la libertad, en virtud de que así es establecido por la multicitada Ley.

Se prevé que de su ingreso se dedique un treinta por ciento para amortizar el apago de la reparación del daño, otro treinta por ciento para la constitución de un fondo de ahorro para el interno y el diez por ciento para sus gastos personales en la institución.

Este tratamiento penitenciario de trabajo y educación presentan algunos problemas en cuanto a su operación, ya que como no se ha interpretado como obligatorios ni el trabajo ni la educación por no formar parte expresa de la pena y, por lo tanto, no haber sido impuesto por el juez de la causa, resulta que debe inducirse la colaboración de los internos para poder cumplir con los términos de la Ley Suprema.

Con la inclusión de algunos sustitutivos penales en la legislación, se contemplo el trabajo en favor de la comunidad, que si resulta obligatorio, en razón de derivarse de una determinación judicial.

Sin embargo, a pesar de este cambio, en lo que se refiere al trabajo y la educación como tratamiento institucional, no existe una determinación real y el problema se sigue presentando en los términos del párrafo tercero del artículo 5 Constitucional y el artículo 27 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, precisamente por el carácter no obligatorio con el cual se le ha tomado; por tal motivo proponemos que el citado artículo quede de la manera siguiente:

*"Artículo 10.- La asignación de los internos al trabajo será obligatorio, tomando en cuenta la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del Reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente de mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demanda de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos de los convenios respectivos, de la Dirección General de Servicios Coordinados.*

*Los reos pagarán su sostenimiento en el Reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a bases de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indiciado en último término.*

*Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de Instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno."*

Esto con la finalidad de que se pueda interpretarse mejor al trabajo dentro del sistema penitenciario, como obligatorio. Lo anterior en virtud de no cumplirse con el segundo párrafo que a la letra dice en la actualidad *"Los reos pagarán su sostenimiento en el Reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo*

*que desempeñen*", por existir confusiones con los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley Federal de Trabajo. Además debe reformarse la idea de que el trabajo penitenciario forma parte del tratamiento del recluso, dicho tratamiento debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarle la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitudes para hacerlo, asimismo estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismo, desarrollar el sentido de responsabilidad, el pago a la reparación del daño y la creación del fondo de ahorro.

Ahora bien, en base a las interrogantes que se plantearon en la presente investigación, trataremos de dar contestación. Por lo que se refiere a la primera:

1).- ¿Se puede obligar a trabajar a los internos de acuerdo a la ley?.

De conformidad a la ley que los rige, si. Sin embargo ante la problemática que enfrenta el Estado si debería contemplarse con mayor seriedad la posibilidad del trabajo obligatorio y remunerado para los internos, por tal motivo proponemos que así sea.

2).- ¿A qué se dedica una persona a la cual se le decreta prisión preventiva dentro de esa Institución?.

Para todos aquéllos internos que no se dedican a trabajar, entonces lo único que se fomenta es la ociosidad, sin mayor expectativa que la de algún día quedar en libertad.

3).- ¿A qué se dedica una persona a la cual se le encuentra su participación en un ilícito y que merezca pena privativa de la libertad durante todo el tiempo que dure su condena?

De la misma forma que el procesado, el sentenciado, si su deseo es trabajar o estudiar, lo hará, si no permanecerá en el ocio, de ahí surge la idea para que se pueda interpretarse mejor al trabajo dentro del sistema penitenciario, como obligatorio, se propuso lo anteriormente dicho; siendo esto de mayor beneficio para el sentenciado porque se le

tomará en cuenta la remisión parcial y la libertad preparatoria, cuando proceda, sin olvidar que deberá cumplir con los demás requisitos necesarios, porque no basta con el solo trabajo, sino también con lo establecido por lo señalado por la Ley de Normas Mínimas así como lo señalado por la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y así poder lograr una verdadera Readaptación Social.

## CONCLUSIONES

Una vez que se ha desarrollado el presente trabajo de investigación, y toda vez que es importante el sistema penitenciario en nuestro país, razón por lo cual deben existir cambios tanto de forma, como de fondo y como resultado de los tiempos actuales se ha llegado a las conclusiones siguientes:

PRIMERA.- Debe cumplirse con lo establecido en el artículo 18 Constitucional que señala: "...los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y educación como medios para la readaptación social del delincuente...". Aquí tenemos, tres elementos principales del tratamiento penitenciario: trabajo, capacitación y educación, es decir, que ya no sólo el sentenciado será una carga para la sociedad, sino que incluso, será capaz de cubrir en buena medida su estancia en el centro de readaptación en el que se encuentre, ya que en la mayoría de éstos cuentan con distintos talleres en donde de acuerdo a sus aptitudes mentales y capacidades físicas el reo se puede desarrollar laboralmente, obteniendo con ello una remuneración en consecuencia el costo de su estancia resulta más económico para el Estado.

SEGUNDA.- Con una mejor comprensión, la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, podemos afirmar de manera categórica que se cuenta con una ley adecuada, que permite al Estado garantizar de manera irrestricta los derechos individuales de todos los sentenciados. Asimismo, esta ley en su artículo 2 reintegra los instrumentos que orienta la readaptación social del recluso, que la Constitución. Por lo tanto, *debe fortalecerse el espíritu de lo establecido en el artículo 10 de la Ley que establece Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados*, con el objeto de dar cumplimiento a nuestra Carta Magna y buscar la finalidad de la pena; y en su caso incluirse la frase "debe ser obligatorio", para evitar confusión con el trabajo obrero- patronal.

TERCERA.- Por otra parte la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, también señala que el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se organizará en base al trabajo, la capacitación del mismo y la educación, asimismo el producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeñe, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o para ser entregado al momento de obtener su libertad.

CUARTA.- Es bien conocido el problema de recursos que padecen todos los Centros Penitenciarios del país, sin embargo es momento de retomar una solución real para ellos, y que en buena medida es el trabajo obligatorio debidamente para todos los internos, el cual de ser remunerado. Esto no es una idea descabellada, sino cuando en tiempos recientes, algunos productos de uso común, como las placas de los vehículos automotores y nomenclaturas de las calles de la Ciudad de México, eran fabricadas dentro de los Centros de Readaptación, lo que da muestra de que en dichos Centros se cuenta con una mano de obra calificada y suficiente para elaborar ciertos artículos y pasar de los simples objetos de poca demanda popular como artesanías, a bienes que realmente sean de utilidad, como podrían ser escritorios, sillas, mostradores, etcétera destinados a oficinas gubernamentales, escuelas o instituciones de asistencia social.

QUINTA.- El trabajo penitenciario debe ser entendido como una terapia, como un medio de readaptación y de preparación para reincorporarse a la vida libre. Por lo tanto, en la prisión no se pretende preparar buenos presos, calificados para el trabajo interno sino hombres y mujeres capaces de vivir en libertad y con ello disminuir a su mínima expresión la posibilidad de reincidir en la comisión de ilícitos; por lo cual no debe considerarse al trabajo penitenciario como una pena adicional sino como un medio de promover la readaptación social del recluso. Asimismo, inculcarle hábitos de trabajo como un medio de evitar la ociosidad y el desorden.

SEXTA.- Para facilitar este objetivo, es preciso establecer una comunicación adecuada con el interno, para hacerle de su conocimiento la importancia de que desarrolle un trabajo, si bien es cierto y del conocimiento generalizado que la prisión es dura y difícil, y es más cuando se permanece en el ocio, sin desarrollar trabajo, en virtud de que así se devoran con el mismo pensamiento, cuanto tiempo puede pasar para que puede cumplir su condena y así poder salir en libertad, también lo es que el buscar emplearse en una actividad es altamente benéfico, tanto para el interno como para el Estado. Ya que el trabajo es un bendición en cualquier lugar en donde el ser humano se encuentre, aún más en la prisión, ya que les va ayudar a que su condena se les haga más corta.

SÉPTIMA.- Con los trabajos nuevos que se aprendan, se tendrá una formación más sólida para vivir sin muchas dificultades en el exterior de la prisión. Por lo cual se debe de luchar por estar ocupado y trabajando en algo útil. El no trabajar es una incitación a cometer errores de conducta y, a veces, hasta delitos que les pueden alargar la estancia en el reclusorio.

OCTAVA.- Las relaciones que se hacen en el trabajo son más estables y duraderas, procuran un bienestar que alivia la soledad que se vive entre las paredes de una prisión, y que en dado momento, hacen al interno reflexionar en cuan valioso es contar con su libertad, por lo tanto con una adecuada capacitación y administración del tiempo será más fácil la readaptación de los internos.

NOVENA.- Otro aspecto que es de vital importancia entre las paredes de las prisiones es la educación de la que habla el artículo 18 constitucional, tarea nada fácil, sin embargo, al igual que la capacitación y el trabajo obligatorio para los internos, que con un buen programa se puede lograr elevar el nivel cultural de los internos también es posible lograrlo.

DÉCIMA.- Al contarse con los datos generales de los internos, es posible establecer el nivel académico con el que cuentan, partiendo de este conocimiento, también a través de programas obligatorios la población de cualquier Centro de Readaptación es factible incentivar su ánimo a la superación académica, lo que lógicamente redundaría en un mejor nivel de vida del interno al momento de recuperar su libertad perdida.

## ***BIBLIOGRAFÍA***

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario Cárcel Y Penas En México., Porrúa, S.A. México 1974.

CARRARA, Francisco. Derecho Penal, Harla, S.A., México 1997.

DEL PONT, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Cárdenas, S.A., México 1991.

DE TAVIRA Juan Pablo, Análisis de un Proyecto Penitenciario, Diana, S.A., México 1974.

FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. La Pena de Prisión, U.N.A.M., México 1993.

FOUCAULT, Michel. Vigilar y Castigar, Siglo XXI, S.A. 18a. ed.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Los Personajes del Cautiverio, Secretaria de Gobernación, Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, México 1970.

... Manual de Prisiones, Botas, S.A., México 1970.

... La Prisión, Fondo de Cultura Económica, México 1975.

... El Sistema Penal Mexicano, Fondo de Cultura, México 1975

GRANADOS CHEVERRI, Monica y otros. Sistema Penitenciario entre el Temor y la Esperanza, Orlando Cárdenas, S.A., México, 1975.

MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de las Cárceles en México, INACIPE, México 1994.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Derecho Penitenciario, Mc Graw-Hill, México 1998.

PONIATOWSKA, Elena. Historia desde la Cárcel, Secretaria de Gobernación, Subsecretaria de Protección Civil, de Prevención y Readaptación Social, México 1994.

ORTÍZ ORTÍZ, Serafín. Los Fines de la Pena, Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México 1993.

SANCHEZ GALINDO, Antonio. Manual de Conocimiento Básico de Personal Penitenciario, Messis, S.A. México 1976.

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth y otros. Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio, Coedición Procuraduría General de la República, México 1994.

...El Sistema Penitenciario Mexicano, Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, México. 1996

## *LEGISLACIÓN*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, comentada por Emilio O. Rabasa y otra, novena ed., Porrúa, S.A., México 1994.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Delma, segunda ed., México 1999,

LEY DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, comentada por el Licenciado Mario Moya Palencia, Morales, México 1972.

LEY QUE ESTABLECE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, Sista, México 1999.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Secretaria del Trabajo y Prevención Social, Décima primera de., México 1973.

LEGISLACIÓN MEXICANA SOBRE PRESOS, CÁRCELES Y SISTEMAS PENITENCIARIOS (1790-1930), introducción y recopilación del Doctor José Barragán Barragán, Secretaria de Gobernación, México 1973.

REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Sista, México 1999.

REGLAMENTO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE LAS ISLAS MARIÁS, Secretaria de Gobernación, Subsecretaria de Protección Civil y Prevención y Readaptación Social, Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

## ***OTRAS FUENTES***

AZZOLINI BANCAZ, Alicia Los Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1994.

DE PINA VERA, Rafael. Diccionario de Derecho, Porrúa S.A. de C.V.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Diagnostico de los Prisioneros en México, México 1991

Instituto de Investigación Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma De México, Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa, séptima ed.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Lucha por los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano, México 1997

SANCHEZ GALINDO, Antonio. Manual de Instructores de Prisión, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1992

Programa Penitenciario Nacional 1991-1994, Tomo II, Secretaria de Gobernación, Subsecretaria de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, México, 1991.

Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de enero De 1998

Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de febrero de 1999

Gaceta de la Comisión Nacional De Derechos Humanos, de marzo de 1999

Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de abril de 1999

Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de mayo de 1999

Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de junio De  
1999